

El jurista Juan Arce de Otálora: Un apologeta de la nobleza de sangre (la hidalguía)

MARÍA ISABEL LORCA MARTÍN DE VILLODRES

*"...quod tot laudes habet nobilitas,
quot in aethere sydera fulgent.
Erit igitur fortunatus, cui vera
nobilitas contigerit,..."*

(J. Arce de Otálora)

El jurista Juan Arce de Otálora fue un hidalgo vallisoletano de ascendencia guipuzcoana, de mediados del siglo XVI. Su profundo conocimiento de los autores clásicos y su dedicación al estudio del derecho nobiliario, en especial de la hidalguía como nobleza de sangre, hacen de él un erudito y entusiasta defensor de esta clase social, así como un referente necesario a la hora de tratar la nobleza como estamento privilegiado a lo largo de nuestro pasado histórico, aunque en sus obras siempre subyace la idea de que la verdadera nobleza radica en el alma del ser humano. Por lo que vamos a poder comprobar, asimismo, que su pensamiento tiene una clara inspiración cristiana.

* Este trabajo es un extracto de mi Tesis doctoral, que bajo el título: "Las transformaciones de la sociedad en los comienzos del Estado moderno, en torno al pensamiento del jurista Juan Arce de Otálora", fue defendida el 28 de junio de 1996 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga, con la calificación de sobresaliente cum laude por la unanimidad de los miembros del tribunal. La comisión reunida al efecto el 4 de Noviembre de 1997, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga resolvió otorgar a dicha tesis el premio extraordinario del doctorado.

1. Juan Arce de Otálora: una vida dedicada al estudio y al ejercicio práctico del Derecho

J. Arce de Otálora desempeñó con gran eficacia los cargos de Fiscal y Oidor de la Real Chancillería de Granada, así como Oidor de la de Valladolid, lugar donde finalmente terminó sus días. De esta forma, estuvo en contacto directo con el ejercicio práctico del Derecho, a través de los casos nobiliarios cotidianos que hasta aquella instancia llegaban. Lo cual le permitiría enriquecer sus comentarios sobre los rasgos característicos y esencia de la nobleza, con anotaciones que proporcionan una perspectiva práctica de dicha temática.

Siguiendo a Nicolás Antonio¹ podemos saber que nuestro autor perteneció a una familia noble. Fue estudiante de la Universidad de Salamanca, en concreto en el Colegio de Santiago de su Universidad, centro elitista, al que tradicionalmente tenían acceso las clases elevadas. Una vez licenciado fue Profesor de Leyes, tras haber estudiado además Literatura, Retórica y ampliado su cultura de modo notable. En sus obras se refleja claramente su admiración hacia autores clásicos de la historia del pensamiento, en los que basa sus afirmaciones acerca del tema de la hidalguía.

Ocupó la cátedra de Instituta en Valladolid y luego en Salamanca. Posteriormente será cuando obtenga un destino público, dedicándose a cuestiones fiscales en la Chancillería de Granada, donde fue designado magistrado en el año 1551. Terminará su carrera pública como magistrado en la Chancillería de Valladolid. La familia Arce de Otálora será una de las pocas que perteneciendo a la pequeña nobleza o hidalguía, pasen a desempeñar puestos de relevancia en la Administración de Justicia hasta el siglo XVIII.

Según los libros del Acuerdo² de la Real Chancillería de Valladolid, Juan Arce de Otálora fue nombrado Oidor de esta Audiencia por título de 13 de marzo de 1554, y tomó posesión de su cargo en el Acuerdo de 21 de mayo de ese mismo año, mencionándose en su título que hasta esa fecha había sido Oidor en la Chancillería de Granada. En Valladolid sustituye al Dr. Juárez de Toledo, al que se le había nombrado Alcalde de Casa y Corte.

(1) Nicolás Antonio, *Biblioteca Hispana Nova*, Tomo I, 2ª edic., Madrid, 1783, pp.637 y 638; vid. Janine Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla (1627-1746)*, Siglo XXI, Madrid 1982; Richard L. Kagan, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Junta de Castilla y León, Salamanca 1991.

(2) Datos que me fueron facilitados amablemente por la Real Chancillería de Valladolid, vid. Cilia Domínguez Rodríguez, *Las Salas de lo Civil de la Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1996.

Según el padrón de Valladolid del año 1561, nuestro autor vivía en la calle Francos. Fallece en el año 1562 no conociéndose la fecha exacta, no obstante entra a sustituirle el licenciado Alonso de Santillán por nombramiento de fecha 11 de noviembre de 1562.

Años más tarde aparece en los libros del acuerdo otro Oidor con el nombre de Dr. Juan Arce de Otálora, el cual se trata sin duda de su nieto, quien fue Juez Mayor de Vizcaya en la Chancillería de Valladolid, hasta que se le nombró Oidor de la misma por título de 19 de marzo de 1639, tomando posesión en el Acuerdo del día 28 de ese mes. El 6 de abril de 1643 es enviado como Corregidor al Señorío de Vizcaya, regresando a Valladolid a ocupar su plaza de Oidor el 9 de junio de 1647, al año siguiente se le nombrará Regente del Reino de Navarra.

Estamos en presencia de una ilustre estirpe de letrados, de la que nuestro autor Juan Arce de Otálora es su iniciador, el cual no olvida sus antepasados vascos y castellanos.

Juan Arce de Otálora escribió un libro de temática nobiliaria titulado: *De nobilitatis et immunitatis Hispaniae causis (quas hidalgua appellant) deque Regalium Tributorum (quos pechos dicunt) iure, ordine, iudicio et excusatione summa seu tractatus*, que fue editado por primera vez en Granada en el año 1553. Con posterioridad hubo otras ediciones:³ Salamanca 1559 (edición más completa) y 1570 (edición que es casi idéntica a la anterior), Venecia 1584, y Madrid 1613. Si tenemos presente que su fallecimiento acaeció en el año 1562, podemos observar que las tres últimas ediciones de esta obra son póstumas. Lo cual pensamos que es un dato muy significativo en orden a la importancia de su obra. Su texto está redactado en latín, con intercalaciones romances.

Entre las distintas ediciones existen leves modificaciones aunque en algunos aspectos las ediciones de Salamanca (1570) y Madrid (1613) se muestran más extensas en relación a las anteriores.

Juan Arce de Otálora, desde un punto de vista genealógico,⁴ perteneció a una familia noble, cuyos orígenes la vinculan a la rama noble de los Arce de Valladolid, y a la casa de Otálora en Azpeitia (Guipúzcoa). En relación a la

(3) Agostino Fontana, *Amphitheatrum legale seu Bibliotheca legalis amplissima*, Tomo I, pars prima, p. 34. Parmae MDCLXXXVIII.

(4) Alberto y Arturo García Carraffa, *Enciclopedia heráldica y genealógica hispanoamericana*, Tomos X (pp. 235 y 236) y LXVI (pp. 104, 109 y 110), Madrid MCMXXXIII.

familia Arce de Valladolid, originaria también del solar de Villarías, floreció ya en aquella ciuda castellana por los años de 1550. A ella pertenecieron: en primer lugar, nuestro autor, el licenciado Juan Arce de Otálora, natural de Valladolid, que murió también en dicha ciudad en la segunda mitad del siglo XVI, y casó con doña Catalina de Balboa, natural de Cigales, en aquella provincia. Fueron padres del licenciado Diego de Arce y Otálora, natural de Valladolid, que contrajo matrimonio con Francisca de Rivera y Espinosa, natural de Medina del Campo (hija de Andrés de Rivero y Espinosa, natural de Medina del Campo, y de doña María Velázquez Verdugo, vecina de Olmedo y originaria de Cuéllar), naciendo de esta unión: el licenciado Juan Arce y Otálora, segundo de nombre en esta rama, natural de Valladolid, Oidor de su Real Chancillería, Gobernador del Principado de Asturias y Caballero de la Orden de Santiago, en la que ingresó el 2 de marzo de 1644. Casó con doña Beatriz Astete de Monroy, de la misma naturaleza (hija de Miguel Astete Monroy, natural de Valladolid, y de doña Ana María de Villapadierna y Pereira, natural de Madrid y originaria del lugar de Zalamillas, del partido judicial de Valencia de don Juan, en la provincia de León), y tuvieron los siguientes hijos: Manuel de Arce Astete y Otálora, Diego Esteban de Arce y Astete, que nació en Pamplona y fue caballero de la Orden de Alcántara, en la que ingresó el 18 de agosto de 1664, y José Antonio de Arce y Astete, también natural de Pamplona y caballero de la Orden de Calatrava, en la que ingresó el 18 de agosto de 1664. El primer hijo, Manuel de Arce Astete y Otálora, nació en Oviedo, hallándose sus padres de paso en aquella capital, en la que su padre desempeñaba el cargo de Gobernador del Principado de Asturias. Fue del Consejo de Su Magestad en el Real de Castilla, presidente de la Chancillería de Granada y caballero de la Orden de Santiago, en la que ingresó el 12 de junio de 1657. Contrajo matrimonio en Valladolid con doña María Josefa de Arrieta y Barrientos, natural de Valladolid, hija de José de Arrieta, de la misma capital, y de doña María de Barrientos, natural de Medina del Campo, naciendo de esa unión: Juan de Arce y Arrieta, natural de Valladolid y caballero de la Orden de Santiago, en la que ingresó el 29 de agosto de 1698; José de Arce y Arrieta, natural de Valladolid, colegial del Mayor de Oviedo, en la Universidad de Salamanca, y caballero de la Orden de Santiago, en la que ingresó en la misma fecha que el anterior; Miguel de Arce y Arrieta, natural de San Sebastián y también caballero de la Orden de Santiago, en la que ingresó en el mismo día y año que sus hermanos; y, Francisco de Arce y Arrieta, que nació en Granada, hallándose sus padres de paso en esta capital, en la que su padre desempeñaba el cargo de presidente de su Real Chancillería. Fué caballero de la Orden de Calatrava en 1719.

De esta rama fueron, también, Pedro de Arce, vecino de Valladolid; Juan de Arce, vecino de la misma capital y de Santovenia; Andrés de Arce, natural de Medina del Campo y vecino de Rejas (Soria), y Nicolás de Arce, vecino de Geria. El primero probó su hidalguía en Valladolid en 1570, el segundo en 1654, el tercero en 1600, y el cuarto en 1635.

Por otro lado, hemos de destacar los orígenes guipuzcoanos de Juan Arce de Otálora, ya que está vinculado con la casa de Otálora en Azpeitia (Guipúzcoa). En efecto, El apellido Otálora procede de tierras vascas, con antiguas casas solares en la anteiglesia de Aozaraza, del Valle Real de Léniz; en la de Araoz, del Ayuntamiento de Oñate; en la de Arcarasu, del Ayuntamiento de Arechavaleta, y en la villa de Mondragón, las cuatro pertenecientes al partido judicial de Vergara, en la provincia de Guipúzcoa. Otras casas hubo en la villa de Azpeitia, de la misma provincia; en el lugar de Zurbano, del partido judicial de Vitoria (Álava), y en Durango (Vizcaya).

De la casa de Otálora en Azpeitia (Guipúzcoa), fué: Elvira de Otálora, que casó con Juan Juanes de Larrarte, naciendo de esta unión: Juan Pérez de Otálora Larrarte, natural de Azpeitia y Escribano de Cámara de la Real Chancillería de Valladolid. Obtuvo ejecutoria de hidalguía en 1492. Fue padre de: Isabel Pérez de Otálora, que contrajo matrimonio con Pedro de Arce, Mozo de Cámara de la Reina doña Isabel la Católica, del que tuvo a: el licenciado Juan Arce de Otálora, Oidor de las Reales Chancillerías de Granada y Valladolid, y autor del famoso libro: *De nobilitatis et immunitatis Hispaniae causis*, impreso, en primera edición, en Granada en el año 1553.

En la línea de su ascendencia vasca conocemos quiénes fueron los padres de nuestro autor, así como su abuelo y bisabuelos. Es interesante destacar que su abuelo por línea materna obtuvo, como hemos señalado anteriormente, ejecutoria de hidalguía en 1492. Dato de importancia a la hora de demostrar por un descendiente en una causa de hidalguía lo acrisolado de una situación nobiliaria que pretendía su reconocimiento público ante su instancia pertinente.

Nuestro autor Juan Arce de Otálora, se siente orgulloso de su ascendencia noble tanto por línea materna como paterna. En el capítulo último de su obra mencionada (en concreto parágr. 20º, pp. 356-358) se identifica a sí mismo, mostrando cuáles fueron sus antepasados. Con ello pretende poner de manifiesto la autenticidad de su hidalguía. En primer lugar, expone sus antepasados por parte paterna, señalando el lugar de donde eran vecinos

Proavus enim meus ex parte patris appellatus fuit Didacus Gundisalvus, & fuit filius Gundisalvi Fernandez ambo incole Vallisoleti & nepos Petri Fernandez, qui fuit incola de Pino cerca de Oña, & dictus proavus meus pronuntiatu fuit nobilis, idest, hijo dalgo por sentencia de Alcaldes de

hijos dalgo de Valladolid, que a la sazón eran Diego Fernández de Castro, y Nicolas Gutierrez de Leon, que a la sazón era teniente de Alcalde y ante Marcos Alfonso, y ante Gonçalo Fernandez notarios de Castilla siendo procuradores Fiscales Ruy Garcia de Olmedo y Nicolas Lopez Bachiller: de la qual sentencia se apelo para ante Oidores, y alli se apartaron de la apellacion el Fiscal y concejo, & inter alia por la executoria parece que el dicho Gonçalo Fernandez padre del dicho Diego Gonzalez mi visabuelo, fue allegado, y privado del Conde don Tello, & alia non le via neque; in firma nobilitatis argumenta, y desta executoria, que fue dada en tiempo del señor Rey don Juan: Año vel era de Mil y quatrocientos y tantos años fue dada sobre carta a Pedro Darze mi padre, que aya gloria en la ciudad de Toledo. Año de Mil y quinientos, y dos años, siendo el moço de camara de la Reyna Catholica, y a su peticion se cometio su probança por los señores del consejo ante los quales avia dado peticion al Licenciado Tello, ante el qual por muchos testigos provo ser nieto del dicho Diego Gonçalez y hijo de Fernand Gonçalez, el qual assi mesmo fue tenido por hijo dalgo y binio con el maestre de Santiago, y biniendo con el caso en Valladolid con una sobrina del maestre don Alvaro de Luna, a la qual llamavan doña Blanca de Luna hija de un hermano bastardo del maestre. Y despues dende a pocos dias embiudo, y caso segunda vez con hija de Gonçalo Darze camarero del Rey don Juan que se llamava Leonor Darze mi abuela como todo parece por la carta executoria y sobre carta que esta en mi poder original.

Ahora, tras haber demostrado su hidalguía por línea paterna, pasa seguidamente a mostrar su nobleza de sangre por parte de madre. En este sentido, se expresa en los siguientes términos

Ex linea vero materna avus meus qui vocatus est Ioannes Perez de Otalora (padre de doña Ysabel de Otálora mi madre, fue Secretario del consejo y despues de la audiencia de Valladolid pleyteo su hidalguia en la dicha audiencia: Año de 1492, y saco carta executoria, por sentencia de Alcaldes de hijos dalgo, y despues de Oidores y esta firmada de unas firmas, que dizen Petrus Licenciatus Bachalaureus de Lilio Alcaldes de hijos dalgo y el Bachiller Ruy Martinez de Carvellido notario de Castilla y del Licenciado Pedro de Herrera, y el Bachiller Benito de Lilio, y signada de Juan Sanz de Menchaca escrivano mayor de hijosdalgo. Y por esta executoria parece que el dicho Juan Perez de Otalora mi abuelo, fue natural de Azpeitia de la provincia de Guipuzcoa hijo de Juan Juanéz de la Raarte, y de Elvira de Otalora, y nieto de Juan de la Raarte el viejo, y de doña Elvira de Arrieta). Et ibi etiam probantur plura nobilitatis indicia ex parte avi, proavi, & superioris cum, ut per cuius tenorem constare potest.

Nuestro autor Juan Arce de Otálora, finaliza su exposición genealógica, dando gracias a Dios por su misericordia y generosidad al concederle tan limpio linaje. A la vez, expresa su deseo acerca de que sus descendientes preserven su hidalguía de toda mancha, rogando al Señor Todopoderoso para que los ilumine en su vida, de manera que sepan conducirse por el camino

adecuado y no deshonren su hidalga prosapia. Con esa intención nuestro autor termina esta invocación a Dios con una pequeña oración

Itaque ex Dei misericordia, & liberalitate ex utroque latere ab antiquo contigerunt mihi nobiles parentes, idest hijos dalgo: nec ulla violati pudoris macula inter posita est in descendentes hucusque, nec ulli eorum officium vel exercitium vile aut inhonestum contigit. Annuat ipse Deus pater luminum, a quo omne datum optimum & donum perfectum descendit, & vera nobilitas largitur, ut iis ego nitiis non sim degener, sed sua solius gratia & ad fui gloriam maiorum virtute, ita ad virtutem & honesta provocet, ut in regno suo inter sanctos, & electos gloria, & vere nobilitatis splendore fruar: Per Iesum Christum Dominum nostrum dominae nobilitatis Principem, & haeredem: qui cum eodem patre & Spiritu Sancto, vivit & regnat: per omnia secula seculorum. Amen.

A través de sus propias palabras Juan Arce de Otálora se da a conocer a los lectores de su obra, mostrando sus antecedentes hidalgos, de los que se siente orgulloso.

En el pasado y en la actualidad, han existido varios jurisconsultos e intelectuales, pensadores en general, que se han pronunciado sobre la formación atesorada por nuestro autor, considerándolo como persona de gran saber y dedicación al estudio. En este sentido se han alzado voces tan autorizadas como *Diego de Covarrubias*, quien dijo de él: “Hombre de singular erudición, que todos respetamos, y de cuya cultura y profundidad se puede esperar siempre” en su *Tratado De Vetere Collatione Numismatum* (parágr. 1, nº 1, cap.V). También, otro autor como *Ambrosio de Morales*, lo describió así: “gran experto y conocedor de nuestras antigüedades”, al comentar un viaje a través de Asturias y Cantabria, en su obra *Crónica General de España* (libro XIII, cap. XXXVII). Igualmente, podemos hallar muestras de elogio por parte de *Juan B. Díaz de Lugo*, quien en su obra *Praxis Criminalis Canonicae* (Venecia 1560), lo alaba en los mismos términos. Por su parte, *Diego de Hermosilla*, capellán de Carlos V, en su obra *Dialogo de los Pajes*, califica a nuestro autor como hombre docto y curioso, haciendo referencia a su Tratado de nobleza. Es interesante destacar, asimismo, a *Bernabé Antonio de Egaña*,⁵ quien en su obra *Instituciones y colecciones histórico-legales pertenecientes al gobierno municipal, fueros, privilegios y exempciones de la M.N. y M.L. provincia de Guipúzcoa*, cita a Juan Arce de Otálora en relación a

(5) Bernabé Antonio de Egaña, *Instituciones Públicas de Gipuzkoa s. XVIII*, Edic. preparada por Luís Miguel Díez de Salazar Fernández y M. Rosa Ayerbe Iribar. Diputación Foral de Gipuzkoa, Departamento de Cultura y Turismo, 1992, pp. 8, 47, 50.

varios pasajes de su obra *De nobilitatis et immunitatis Hispaniae causis*. En especial, las referencias a Juan Arce Otálora se hacen frecuentes por parte de Egaña en el libro segundo, cap. 1º, recogido bajo el título: “De la Nobleza e Hidalguía de sangre de los naturales de Guipúzcoa. Sus Declaraciones Reales y otras cosas tocantes a ella”. Las reiteradas referencias a Arce de Otálora ponen de manifiesto, en nuestra opinión, que nuestro autor era considerado como una autoridad doctrinal en materia nobiliaria, constituyéndose en referente obligado en todo tratado que aborde el tema de la hidalguía.

En nuestros días, Juan Arce de Otálora es un jurista conocido por tan sólo algunos autores, y desde luego no lo suficientemente estudiado. Así, Ramón Carande califica la obra de Otálora, *De nobilitatis et immunitatis Hispaniae causis*, diciendo que en ella su autor es “farragoso, pero a ratos entretenido y revelador”.⁶ Nos parece, por el contrario, más autorizada la opinión de Marie-Claude Gerbet,⁷ quien clasifica a Arce de Otálora entre “les auteurs les plus sérieux et les plus intéressants”. Por su parte, Albert Sicroff,⁸ recoge el tratado de nuestro autor entre aquellos que sobre la nobleza comenzaron a aparecer a mediados del siglo XVI. También, el profesor Domínguez Ortiz⁹ sitúa la obra de Arce de Otálora entre las que “examinan la esencia, cualidades y privilegios de la nobleza”, aludiendo a ella en múltiples ocasiones a lo largo de su obra *La sociedad española en el siglo XVII*. Igualmente, el historiador francés Pierre Chaunu,¹⁰ quien es uno de los más prestigiosos hispanistas contemporáneos, considera “reveladores” algunos pasajes de la obra de Arce de Otálora. También, hemos encontrado citado a Arce de Otálora en un interesante artículo de J.L. Orella Unzué,¹¹ entre los trata-

(6) Ramón Carande, *Carlos V y sus banqueros*, Tomo II: La Hacienda Real de Castilla, Edit. Crítica, 2ª edic., Barcelona, 1987. En la sección de autoridades”, del capítulo XII, p.617, Carande cita a Juan Arce de Otálora y su Tratado de nobleza, sin embargo, no realiza la cita, al parecer, con conocimiento directo del autor y de la obra, como confiesa él mismo, al decir que la referencia al libro de Otálora la debe a J. de Mata Carriazo.

(7) M.Claude Gerbet, *La Noblesse dans le Royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Extrémadure (1454-1516)*. Publications de la Sorbonne, París, 1979, p.106.

(8) Albert Sicroff, *Les estatuts de pureté de sang*, París 1960; *Los estatutos de limpieza de sangre*, trad. del francés de Mauro Armíño, Edit. Taurus, Madrid, 1985.

(9) Antonio Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVII*, Public. Universidad de Granada, 1992, Tomo I, p. 166.

(10) Pierre Chaunu, *La España de Carlos V*, Tomo I: Las estructuras de una crisis. Edic. Península, Barcelona, 1976, p. 235.

(11) J.L. Orella Unzué, “Una encuesta guipuzcoana de 1528. Estatuto de limpieza de sangre o afirmación de la hidalguía universal”, en *Estudios dedicados a la Memoria del Profesor L.M. Díez de Salazar Fernández*. Vol. I, Estudios históricos-jurídicos. Servicio editorial Universidad del País Vasco, Bilbao, 1992, p. 372.

distas nobiliarios que comenzaron a aparecer a mediados del siglo XVI. Por su parte, *Fernando Baras Escolá*¹² considera a Otálora defensor de la verdadera nobleza, la hidalguía, por ser nobleza de sangre, determinada por la descendencia de padres ricos y “limpia” sangre, de forma que se establecía una clara correlación entre riqueza y nobleza. Para finalizar, hemos de hacer referencia a *J.L. Ocasar Ariza*¹³ quien define a Juan Arce de Otálora en los siguientes términos: “Docto y curioso, juez eminente, catedrático alabado, castellano viejo e hidalgo, tratadista modélico, patriarca de un amplio linaje de altos cargos...La persona de Juan Arce de Otálora parece erigirse como un monolito de virtud y prosperidad en los *tiempos recios* que soplaban a mediados del siglo XVI”.

2. Su obra *De nobilitatis et immunitatis Hispaniae causis*: un tratado sobre la hidalguía. Ediciones.

El cambio de título. División y ejes centrales.

Tesis fundamentales de Arce de Otálora contenidas en esta suma

Esta obra de Arce de Otálora supuso un verdadero punto de referencia para los estudiosos del derecho nobiliario a partir de mediados del siglo XVI, sobre todo en lo relativo a la hidalguía.

La traducción del título al castellano sería “tratado o suma sobre los procesos de nobleza y exención de nuestra España, (que denominan hidalguías), y sobre el derecho de los Tributos Regios (que se dicen pechos), procedimiento, juicio y excepción”.

Tanto nuestro autor como su obra mencionada aparecen en colecciones bibliográficas actuales, tales como *Bibliografía de la Literatura Hispánica* de José Simón Díaz,¹⁴ o en el *Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, siglo XVII*,¹⁵ así como en el *Manual del librero hispano-americano* de Antonio Palau y Dulcet.¹⁶

(12) F. Baras Escolá, *El Reformismo político de Jovellanos. (Nobleza y Poder en la España del Siglo XVIII)*, Universidad de Zaragoza, 1993, p.150.

(13) J.L. Ocasar Ariza, en la introducción a la obra de J. Arce de Otálora, *Coloquios de Palatino y Pinciano*, Biblioteca Castro, Turner, Madrid, 1996, Tomo I, p. XIV.

(14) José Simón Díaz, *Bibliografía de la Literatura Hispánica*, Tomo V, 2ª edic. aumentada, Instituto Miguel de Cervantes de Filología hispánica, CSIC, Madrid, 1973, p. 575.

(15) *Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, siglo XVII*. Dirección General del Libro y Bibliotecas. Biblioteca Nacional. Arco libros, Madrid 1988, p. 211.

(16) Antonio Palau y Dulcet, *Manual del librero hispano-americano*, reimpr. de la 1ª edc., Tomo I, julio Ollero edit., Madrid 1990, p. 99.

Esta obra presenta varias ediciones. Es interesante dejar constancia del hecho de que cada edición aparezca bajo el nombre de un promotor diferente en su publicación. La edición del año 1559 aparece bajo el nombre de Andrea de Portonariis, la del año 1570 bajo el de Juan Bautista de Terranova, y finalmente, la edición de 1613 bajo los nombres de Ludovicus Sanchez y Joannis Berrillo.

Igualmente, sabemos que entre las distintas ediciones no existen diferencias sustanciales, aunque, desde luego, la de Salamanca de 1570 y la de Madrid de 1613 se muestran más extensas en relación a las demás en algunos aspectos. Además, conviene precisar que la edición granadina de 1553 consta de 132 pp., mientras que las de Salamanca de 1559 y 1570 constan de 348 y 358 pp., respectivamente; por su parte, la edición de Madrid del año 1613 consta de 363 pp.

De esta obra de Arce de Otálora existen varios ejemplares sitos en diferentes archivos o bibliotecas importantes, tales como la Academia de la Historia,¹⁷ la Biblioteca Nacional de Madrid,¹⁸ la Biblioteca Nacional de Catalunya,¹⁹ la British Library de Londres,²⁰ la Biblioteca Nationale de París,²¹ y en la Congress Library de Washington.²²

Es importante poner de manifiesto que esta obra de Juan Arce de Otálora cambia sucintamente su título a partir de la edición salmantina de 1559, pasando a denominarse: *Summa nobilitatis hispanicae et immunitatis regionum Tributorum: causas, ius, ordinem, iudicium & excusationem breviter complectens*.

Para finalizar este aspecto relativo a las diferentes ediciones de la obra de

(17) Academia de la Historia, ref. 4-1-5-427.

(18) Biblioteca Nacional de Madrid: edic. de Granada 1553 (R?-26.068), Salamanca 1559 (R.-27.706), Salamanca 1570 (R.-26.085), Madrid 1613 (R.-2/36.662).

(19) Biblioteca Nacional de Cataluña, edic. 1570, con nº Reg. R (3) Fol.37 y ant sig. 347.174 (46).

(20) British Museum (503. g. 20). En la British Library, existen tanto las ediciones de 1553, 1570 y 1613, así como una obra de Cristóbal de Moscoso y Córdoba, sobre doña Francisca Arce de Otálora, incontrovertiblemente pariente de nuestro autor, acerca de que se confirme el auto de vista, que manda se traigan los 310 pesos, que están en el depositario general de Lima a poder del receptor del Consejo (no se dice si es el Consejo de Castilla o el de Indias, o cuál, en el título), publicada en Madrid en el 1634.

(21) Biblioteca Nationale, París, edic. Granada 1553: ref. Om. 4.

(22) En la Congress Library de Washington hay las ediciones de Salamanca de 1559 y la de 1570, así como la de Madrid de 1613.

Otálora, conviene insistir en una idea ya apuntada. Se trata de la observación relativa al hecho de que existan varias ediciones de este tratado. Ello nos lleva a pensar fundadamente que el tema de nobleza y sus estatus privilegiado interesó mucho en su época,²³ siendo un tema sobre el que los tratadistas disertaron extensamente. Dibujándose, asimismo, nuestro autor como una gran autoridad en la materia y constituyéndose su obra en tratado de consulta obligada para todo tema referente a la legislación nobiliaria. Ello lo confirma el hecho de que exista incluso una edición de la obra publicada en el extranjero (Venecia 1584). Además si tomamos como referente la fecha de su fallecimiento que consta en los libros del Acuerdo de la Real Chancillería de Valladolid, que la sitúan en el año 1562, hemos de concluir necesariamente que de las cinco ediciones producidas de su obra, las tres últimas son póstumas, lo cual, como ya apuntábamos era un dato enormemente significativo y revelador de la importancia de la obra.

Esta obra de Juan Arce de Otálora constituye verdaderamente *un auténtico tratado de hidalguía*, en el que se deja constancia de los privilegios (como la exención fiscal, es decir, el *no pechar*, no pagar tributos) de que gozaban los nobles de sangre, los hidalgos, así como el *compedio de virtud* que los caracterizaba. También, Arce de Otálora explica las probanzas que se debían llevar a cabo para obtener ejecutoria de hidalguía, en los casos en que existiera duda sobre la autenticidad de la nobleza puesta en litigio.

Arce de Otálora lleva a cabo a lo largo de su tratado una constante alabanza de la nobleza, apoyándose en su exposición en multitud de autores clásicos y en otros contemporáneos a él mismo, hacia los que muestra una

(23) A mediados del siglo XVI, se publicaron otros trabajos relativos a la nobleza, junto con el de J. Arce de Otálora, como ejemplo: el tratado de Juan García de Saavedra, *Tractatus de hispaniorum nobilitate* (Alcalá 1557), el escrito de Luis de Molina *De hispaniorum promogeniorum origine ac natura* (Alcalá 1573), la obra de Jerónimo Osorio, *Hieronymi Lusitani de nobilitate civili liber II. Eiusdem de nobilitate christiana liber tertius* (1578), el trabajo de fray Juan Guardiola, titulado *Tratado de la Nobleza y los Titulos y Dictados que oy día tienen los varones ilustres y grandes de España* (Madrid 1591), la obra de Barnabas de Resa y Horozco, *De vera et unica nobilitate* (Salamanca 1629), la de Moreno de Vargas, *Discursos de la nobleza de España* (Madrid 1636), entre otros. La razón de que existiera semejante aluvión de obras con un lugar común: la nobleza, tiene una clara explicación para Albert Sicroff, quien señala que este género de tratados viene a poner de manifiesto el afán del pueblo español por ennoblecerse, el deseo extraordinario del español de hacerse conocer como noble, deseo que se manifestaba también en la exaltación de España como "el país más noble del mundo". Además, todas las clases sociales imitaban el estilo de vida de la nobleza, sus hábitos y costumbres, así como el sentido profundo del honor, que arraigaba incluso en las clases más humildes. (A. Sicroff, *Los estatutos...*, op. cit., p. 117)

especial admiración, así como en diferentes textos legales, en los que se recogen normas relativas al derecho nobiliario. Además, Otálora adorna en ocasiones sus comentarios con casos reales de los que tuvo conocimiento por su carácter de jurista práctico del derecho.

La obra de Juan Arce de Otálora *Summa nobilitatis*, consta de cinco partes, divididas en capítulos, numerados en párrafos y precedidos por un sumario donde de forma puntual se contienen los principales aspectos que se van a tratar en cada capítulo.

La primera parte (nonnulla de tributorum aliorum que; munerum nomine distinctione, & significatione praelibabit: de eorumque origine causa & obligatione), acerca de las diferentes cargas, consta de tres capítulos; la segunda parte (de personis his tributis, & muneribus obligatis, ab eisdemque exemptis, & immunibus tractabit: deque genere, & causis ipsius immunitatis, & exemptionis: praecipue vero de generis nobilitate —quam hidalguia appellamus— de ipsiusque diffinitione, divisione, origine, & causa: ac de ipsis nobilibus, quos hidalgos dicimus, eorumque iure & libertate), acerca de las personas que están obligadas a satisfacer las cargas tributarias y cuáles están exentas, está formada por seis capítulos. La tercera (modum & formam procedendi in his nobilitatis, seu immunitatis causis a litis exordio, & libelli datione ad finem usque & rei indicatae executionem figurabit, libellorum ac articulorum ab utraque parte dandorum tenore inserto. Qui adque ad obtinendum tam in possessorio, quam in petitorio probare sit necessarium sive particulari provocaverit, sive caesaris procurator Fiscalis, & communitates, sive iure petitionis, vel delationes. Eaque pars in tres alias subdividitur partiunculas, ut ex operis discursu constabit), sobre el modo y forma de proceder en estas causas de nobleza, tiene tres partes a su vez, que son: la primera formada por nueve capítulos, la segunda por diez capítulos y la tercera por cuatro capítulos. La cuarta parte (de privilegiorum nobilitates, ac immunitate, de ipsorumque; validitate, & revocatione differit; deque intellectu, & practica pragmaticarum in materia loquentium), sobre los privilegios e inmunidades propios de la nobleza, consta de nueve capítulos. Y finalmente, la quinta parte (quinta pars & finalis breviter pertractabit de probationibus, quae in his causis ad perpetuam rei memoriam fiunt: earumque effectum & forma, nobiliumque mores secundum varias provinciarum & gentium consuetudines, & ipsius nobilitatis essentiam referet: & tandem aliqua nobilium privilegia obiter enumerabit. Singulis vero harum partibus inserentur nonnullae non leves, nec raras quaestiones: quae tam circa ipsorum iudiciorum ordinem, quam circa ipsarum causarum diffinitionem passim occurrunt: in quibus fere omnibus ostendentur

leges & pragmaticae huius regni, quae in his causis loquuntur, quae nonnullis a iuris communis dispositionem procedere: ex eiusque visceribus derivari: & per consequens Romanorum iura esse huic materiae satis acomodabilia), abarca varios temas, haciendo entre otros referencia a las costumbres existentes en materia de nobleza según las distintas provincias. Está formada por tres capítulos.

En total son, pues, cuarenta y cuatro capítulos, distribuídos en 358 páginas escritas a doble columna en letra gótica.

El eje argumental básico en torno al cual gira la totalidad del tratado de Arce de Otálora es la hidalguía, en tanto que clase social distinguida por sus innumerables virtudes y privilegios, entre los cuales se considera paradigmático la exención tributaria. Igualmente, nuestro autor se ocupa de aspectos interesantes que están íntimamente relacionados con el núcleo de la obra.

Brevemente puede señalarse que la primera parte trata sobre la distinción entre los tributos y otras obligaciones en cuanto a su origen y significación. En la segunda parte, se estudia qué personas están obligadas a pagar tributos que eran la mayoría de la población (pecheros) y, por otro lado, cuáles quedan exentas de tributar (hidalgos-nobleza- y clero). La tercera parte, versa sobre el procedimiento que se había de seguir para dejar constancia oficialmente de la hidalguía sometida a litigio, debido a que fue puesta en duda cuando el sujeto que se tiene por noble la elegió para ser considerado con arreglo a su dignidad social. De esta forma, Arce de Otálora explica el procedimiento a seguir con todos sus requisitos en aquellos casos en que un título de hidalguía requiriese el refrendo oficial, con el objeto, en definitiva, de que el sujeto, en su caso, quedase ajeno a la obligación de pechar. Este proceso o litis debía de llevarse a cabo ante los jueces competentes y mediante un procedimiento especial que constaba de doble instancia. También, se hace referencia a la forma de la demanda, al juez competente para conocer de los incidentes que se deduzcan en la sustanciación del proceso y a la posible suspensión del mismo. La cuarta parte, versa sobre los privilegios y las inmunidades de la nobleza, en particular, de la hidalguía, destacando la exención fiscal. Arce de Otálora lleva a cabo, en definitiva, un estudio sobre el *estatus de la hidalguía*. La quinta y última parte de la obra trata sobre las pruebas a realizar en el mencionado procedimiento encaminado a revalidar públicamente la hidalguía que haya sido cuestionada en cuanto a su autenticidad. Se estudia aquí con detenimiento todo lo concerniente al *onus probandi* en este tipo de procesos. Teniéndose en cuenta en su fase decisoria: el derecho consuetudinario, es decir, las costumbres consagradas por el uso en esta materia; el derecho común —derecho

romano y canónico—, las leyes vigentes en el ámbito concerniente a la hidalguía; las pragmáticas del rey, los fueros,...; si el noble que pretendía revalidar su hidalguía conseguía probar finalmente su nobleza le era entregado un documento oficial, público, denominado *ejecutoria*; si por el contrario, no obtenía dicho certificado de nobleza, porque no había podido probarse la autenticidad de su estirpe noble, quedaba sin poder ostentar su hidalguía. Había otros nobles que no necesitaban probar su hidalguía, puesto que su nobleza era muy acrisolada y reconocida comúnmente, que eran denominados *nobleza notoria*.

Arce de Otálora dedica especial atención a los nobles del norte de España, puesto que esta zona (Cantabria, País Vasco) era propia de hidalgos, distinguiendo entre hidalguía *notoria* y de *solar conocido*. La hidalguía o nobleza de sangre de los guipuzcoanos figura en su obra como paradigma de nobleza acrisolada. Son tierras donde la mayoría de la población en el siglo XVI era de condición hidalga, estatus que fue transmitido de padres a hijos. Eran pueblos donde la limpieza de sangre estaba acreditada, sobre todo si se tiene en cuenta que permanecieron al margen de las colonizaciones que sufrió el resto de la Península ibérica. Ello dió lugar a la conformación de un carácter en su población con rasgos propios y muy personales, quedando desde la antigüedad el pueblo vasco diferenciado histórica y culturalmente del resto de la Península.

Asimismo, Otálora trata interesantes temas como el de la sucesión de los derechos nobiliarios de padre a hijos —tanto legítimos como ilegítimos, exceptuándose los adoptivos—, de ahí la primacía que se establece en favor de la nobleza de sangre. Igualmente, se ocupa de los derechos de que gozaba la mujer noble que casaba con plebeyo, y la mujer plebeya que casaba con noble, la cual seguía gozando de la nobleza tras la muerte de su marido, mientras no contrajera nuevo matrimonio; lo cual era aplicable también, según nuestro autor, a las esposas de los senadores, puesto que éstos en vida gozaban de una serie de privilegios equiparables a los del estatus nobiliario.

En el fondo del discurso argumental del tratado de nobleza de nuestro autor subyace la distinción entre *nobleza de sangre* y de *privilegio*, concediendo una especial relevancia a la primera. Además, lleva a cabo un breve estudio comparado entre la nobleza de distintos países de Europa como Alemania, Francia, Italia (en concreto, ciudades como Venecia y Nápoles), Grecia, Inglaterra, y España (especialmente, alude a la nobleza de Andalucía, Cantabria, País Vasco —sobre todo Vizcaya y Guipúzcoa—). No olvida,

también hacer alguna referencia a la nobleza de zonas orientales como Egipto, o Asia en general.

Es importante para la adecuada comprensión de su obra, tener bien presente el concepto de hidalguía que propugna Arce de Otálora, ya que la concibe como una clase social virtuosa, consistiendo su *esencia* no sólo en *dignidad o nobleza* derivada del limpio linaje, sino también en *bondad*. Fundiéndose, así, en un sólo concepto la nobleza del alma y del corazón con la nobleza de la estirpe, puesto que la sangre se convierte en vehículo transmisor de infinidad de cualidades espirituales, de padres a hijos, los cuales las han de preservar por siempre en nombre del honor y honra de su ilustre apellido. Por ello, Arce de Otálora reflexiona también sobre la influencia que puede tener la comisión de un delito en los derechos sucesorios de nobleza de los descendientes. De esta forma, puede verse cómo la nobleza podía perderse, a la hora del derecho a la sucesión, por causa de la comisión de un delito de lesa magestad.

Las tesis fundamentales que Juan Arce de Otálora sostiene en su obra van encaminadas a ensalzar la hidalguía por ser nobleza de sangre, de estirpe, verdadera nobleza, en definitiva. Sin embargo, no deja de ser sorprendente que pusiera tanta pasión en defender y realzar las virtudes de la hidalguía, cuando se trataba de un estatus nobiliario que en aquella etapa —mediados del siglo XVI— empezaba a decaer.²⁴ A lo largo de su tratado hace especial hincapié en el *privilegio de exención tributaria* de que gozaban los hidalgos. Así, todo hidalgo que pruebe su nobleza quedará libre del pago de *pechos*. Por ello, ante la pregunta (“Quae personae excusentur a tributis propter generis nobilitatem”) qué personas quedan exentas de tributar por causa de su nobleza, responde (“omnes illi qui probaverint se nobiles, hoc est, ser hijos dalgo notorios de solar conocido de devengar quinientos sueldos segun fuero de España”) que todos aquellos que prueben ser nobles, es decir, hidalgos notorios, de solar conocido, de devengar quinientos sueldos según fuero de España (cap. secundum, secundae partis, parágr. 2º, p. 25, edic. Salamanca 1570). No obstante, nuestro autor parte de la base de que todos los súbditos están obliga-

(24) En efecto, Juan Arce de Otálora, en su obra *Summa nobilitatis*, ensalza la hidalguía, lo cual es una opinión valiosísima atestiguada precisamente en tiempos en que la hidalguía, que había llegado a su mayor potencialidad expansiva, comenzaba ya a incubar gérmenes de decadencia en el período histórico conocido en su conjunto como “Edad de oro” española. (Angel Sánchez de la Torre, *La autenticidad de la hidalguía. Un estudio sobre un Tratado*, Rev. Hidalguía, T. IV, Madrid, 1956, p. 735; vid. *La institución Hidalguía. Su denominación y su origen*, “Instituto Salazar y Castro”, Hidalguía, Madrid 1995, pp. 417-442).

dos, en base a derecho, a contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado (“Omnis subditus omni iure tenetur ad tributa”), llegándose incluso a plantear si aquellos que cometen fraude en materia tributaria pecan mortalmente, estando obligados además a la restitución (“Fraudantes tributa an peccent mortaliter & teneantur ad restitutionem”). En efecto, se muestra tajante en este aspecto, ya que piensa que los tributos deben ser satisfechos por motivos basados en el derecho humano y positivo: “Iure etiam humano & positivo debentur tributa regibus”(cap. tertium, primae partis, parágrs. 3º,7º,8º, p.12, edic. Salamanca 1570).

Ahora bien, del privilegio de *no pechar*, así como de algunos otros de orden civil y penal, gozan los hidalgos, debido ya no sólo al hecho de descender de antepasados nobles, sino también por la honradez y fidelidad que demuestran en sus acciones, bien sea en su trato con los demás ciudadanos, o bien en los servicios que suelen prestar al rey y al reino, como son fundamentalmente el *deber de consejo*, el *deber de ayuda militar* con el fin de socorrer al señor en batalla o de luchar para mayor gloria de éste por estar bajo su vasallaje, o simplemente el *deber de ayuda económica* en determinados momentos puntuales. Por ello, Arce de Otálora se expresa en estos términos: “Propter maximam probitatem & fidelitatem nobilium Hispaniae fuit concessa immunitas & alia privilegia” (cap. sextum, secundae partis, parágr. 2º, p. 76, edic. Salamanca 1570). Es decir, por causa de su gran honradez y fidelidad de los nobles de España les fue concedida inmunidad y otros privilegios.

Es interesante destacar que para Arce de Otálora la *esencia* de la hidalguía descansa en la *virtud*. De ahí que señale que: “De essentia vere nobilitatis est, quod in ea sit virtus & probitas” (cap. tertium, secundae partis, parágraf.6º, p.12, edic.Granada 1553). En este punto, nuestro autor se muestra en exceso apasionado al afirmar que semejante fidelidad y honradez siempre se presume en los hidalgos (Semel fidelis & probus semper talis praesumitur”), o cuando advierte que desde el origen del mundo los nobles son inmunes y privilegiados: “A mundi origine nobiles sunt immunes & privilegiati” (cap. quintum, secundae partis, parágrs. 3º, 7º, p. 27, edic.Granada 1553). Al situar la esencia de la hidalguía en la virtud, es normal que se plantee si acaso los nobles que no vivan con arreglo a su condición deben gozar del derecho o estatus privilegiado que implica la nobleza: “Nobiles non nobiliter viventes an gaudeant iure nobilitatis” (cap. sextum, quartae partis principalis, parágr. 2º, p.122, edic. Granada 1553).

Debido a que considera la virtud un rasgo propio de los hidalgos, concluye que la hidalguía no puede ser otorgada por el rey o príncipe a un plebeyo.

Éste podrá recibir ciertos privilegios propios de este status nobiliario, pero nunca será un hidalgo verdadero, puesto que no posee la esencia (virtud) que sólo se obtiene mediante la herencia de la estirpe noble a la que se pertenece. En este sentido, afirma que: “Princeps potest plebeium immunem & exemptum facere, & illi concedere ius nobilitatis: non tamen potest eum vere & essentialiter nobilem facere” (cap. sextum, tertiae partis, parágr. 4º, p.103, edic. Salamanca 1570). En todo caso, la concesión de privilegios de nobleza es una decisión tan delicada que sólo puede corresponder al príncipe (“Solus Princeps potest nobilitatis privilegia concedere”), quien, en base a una selección previa, concederá inmunidades y un trato distinto y especial a quien por nacimiento no le corresponde, sino sólo como galardón por méritos (cap. primum, quartae partis principalis, parágr.1º, p. 110, edic.Granada 1553). Por otro lado, Arce de Otálora aclara que en caso de que fuera concedido un privilegio general de inmunidad, no se entiende incluida la exención fiscal, salvo que se señale expresamente: “Privilegium generale immunitatis non comprehendit tributa nisi specialiter & expresse de illis fiat mentio” (cap. quintum, quartae partis principalis, parágr. 4º, p.307, edic.Salamanca 1570).

Todas estas consideraciones llevan a nuestro autor a dar gran importancia a la hidalguía por ser *verdadera nobleza*, nobleza de estirpe. Como consecuencia recoge la definición de hidalguía que la *ley 3, del título XXI de la Partida segunda* nos ofrece: “Fidalguia es nobleza que viene a los hombres por linaje,...” (cap. secundum, secundae partis, parágr. 4º, p.25, edic. Salamanca 1570). Al hacer suya esta definición del texto alfonsí, es lógico que afirme: “Ius nobilitatis est hereditarium & incorporale” (caput tertium, secundae partis, parágr. 16º, p.12, edic.Granada 1553), así como también: “Nobilitas est virtus, & qualitas personae cohaerens, & haereditarium ius” (cap. quintum, secundae partis, parágr. 3º, p.64, edic.Madrid 1613). De ahí que nuestro autor al hilo de estas premisas razone (“...quod essentia & substantia nobilitatis non potest a Principe concedi. Immo quod amplius est, non solum non potest a Principe concedi essentia nobilitatis per privilegium gratuitum, verum nec ex contractu oneroso, id est, pretio vel pecunia, ut notabiliter dicit L.12, Tit. XXI, Part.II, cuius verba...”) que la esencia y sustancia de la nobleza no puede ser concedida por el príncipe. Es más, no sólo no puede ser concedida por el príncipe la esencia de nobleza por privilegio gratuito, sino ni siquiera por contrato oneroso, ésto es, mediante precio o dinero, como claramente dicen las Partidas (cap. sextum, tertiae partis, parágr. 4º, p.109, edic.Madrid 1613).

La *nobleza de privilegio*, es decir, aquella que es dada por el príncipe como concesión graciosa, será otorgada si el pretendiente reúne unos requisi-

tos, cuales son: mantener caballo y armas, así como acudir a los llamamientos de guerra que se hagan por el rey. Ahora bien, Otálora hace hincapié en que: "...debet etiam articulare & probare observantiam & usum continuum sine interruptione..." (cap. septimum, quartae partis principalis, parágr. 1º, p.327, edic.Salamanca 1570).

Nuestro autor da primacía a la *nobleza de sangre*, pero distingue entre nobleza *notoria* (es decir, aquella que es patente a los ojos de la común opinión de un determinado contexto social, por estar acrisolado, por el paso del tiempo, el linaje de una estirpe, éste es, no existe duda sobre el transcurso de varias generaciones de hidalgos, sobre la gallardía o lo ilustre de su apellido), y nobleza *de ejecutoria*, que viene a expresar la situación en la que se encuentran determinados individuos por haber tenido que demostrar que son verdaderos hidalgos, ante la instancia judicial correspondiente, y, en su caso, obtener un documento público, oficial, denominado "ejecutoria", que da fe de ser hidalgo tanto a efectos sociales como jurídicos.

Estos individuos, que aspiraban a ser considerados conforme a su status, debían probar ser propiamente hidalgos. Arce de Otálora a estos efectos considera: "... que aquel se dize propriamente hijo dalgo, que de padre, y abuelo, y visabuelo viene y descende de limpia, y noble sangre: y de buenos, y ricos padres (cap. tertium, secundae partis, parágr. 1º, p.28, edic. Salamanca 1570). Este *onus probandi* se justifica si tenemos en cuenta: "... que hijo dalgo es el que de padre, y abuelo descende legítimamente de limpia sangre, y de solar conocido de devengar quinientos sueldos segun fuero de España (cap. quartum, secundae partis, parágr. 18º, p. 64, edic. Salamanca 1570).

También, Arce de Otálora contempla los *privilegios* (prebendas) e *inmunidades* de que gozaban los hidalgos. Algunos eran de *tipo civil*, como era el caso de no ser encarcelados por deudas pecuniarias: "...quod pro debito ex causa civili, non incarcerantur,...", salvo que lo que constituye la deuda sean rentas del rey: "...non possunt incarcerari, sino fuere por rentas del Rey,... & in casibus, in quibus possunt incarcerari, debet illi assignari honestus & decens locus,...". Como podemos observar en caso de que un hidalgo fuera encarcelado debía ser alojado en un lugar honesto y decente. Además, en caso de que se trabase una ejecución en sus bienes, los hidalgos podían conservar algunas de sus pertenencias como el caballo o las armas ("...quia in executione eis sunt relinquenda arma, vestes, equus, lectum & domus"). También gozaban de inmunidades de *tipo penal* como no ser sometidos a tormento, y en caso de ser ejecutados como consecuencia de ser merecedores de la pena capital, no podían ser ahorcados, sino decapitados ("...non suspenduntur, sed decapitan-

tur,...”). Hemos de señalar, asimismo, que los hidalgos gozaban del derecho de resolver sus agravios mutuos, nacidos de aleve o traición, mediante *riepto*, es decir, un especial proceso penal celebrado ante la Corte del monarca.

Los hidalgos disfrutaban, igualmente, de una composición especial o veregildo de 500 sueldos que debía pagar quien mate, hiera u ofenda a algunos de ellos, extendiéndose a sus familias y bienes, tanto muebles como inmuebles. Por su parte, es preciso hacer constar que su testimonio o juramento tenía un valor superior al de los demás sujetos no nobles (“Item nobiles habent privilegium, ut suis promissis maior fides adhibeatur, quia eorum promissa pro factis habentur,...”).

A esta serie de privilegios civiles y penales, así como fiscales —no nos olvidemos de la exención tributaria—, hay que añadir aquellos de *tipo político*, es decir, la nobleza ha gozado de preferencia a la hora de ocupar altos cargos en el gobierno del reino (“...quia in Republicae officiis praeferuntur”).

Finalmente, no podemos dejar de mencionar un privilegio importante de *tipo procesal*, nos referimos al hecho de que los hidalgos contaban con jueces especiales competentes para conocer de las causas de hidalguía (nobilitatis causa habet speciales iudices). Estos jueces especiales recibían el nombre de “Alcaldes de hijosdalgo”, (“Item habet nobilitas nostrae Hispaniae aliud peculiare privilegium, scilicet, ut de ipsius causa iudices speciales debeant cognoscere, como son Alcaldes hijosdalgo, y no otros adeo, ut alias sententia sit nulla,...”). Así pues, si otro juez conociera de este tipo de asuntos las sentencias que dictase serían nulas.

A consecuencia de ser los hidalgos individuos de buen linaje, de gran virtud y poseer entre otros los privilegios mencionados (cap. ultimum, quintae partis principalis, parágrs. 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 11º, 12º, 17º, pp. 348-359, edic. Madrid 1613), nuestro autor Juan Arce de Otálora advierte que deben estar al lado del príncipe. Les reconoce una posición de privilegio consistente en situarse cerca del monarca (“ad Principum latus stare debent”).

A lo largo de su tratado nuestro autor mantiene un tono apasionado hacia la hidalguía, por considerarla verdadera nobleza. En efecto, no sólo considera a la hidalguía como un status nobiliario privilegiado jurídicamente, sino que además y principalmente, contempla a los hidalgos como individuos privilegiados por la naturaleza, y en definitiva por Dios. A ellos dedica innumerables elogios: iusti, temperantes, prudentes, magnanimi, affabiles, fideles, charitativi, devoti,... Es decir, están dotados de todas las virtudes morales y teologales según su pensamiento: “...quia fere omnibus virtutis moralibus, & theologali-

bus, & ad his dependentibus, abundant, & a natura privilegiati existunt” (cap. ultimum, quintae partis principalis, parágr. 20º, pp. 343, 354-356, edic. Salamanca 1570).

Para Juan Arce de Otálora, la nobleza merece una consideración muy especial. Finaliza su obra con una expresión ciertamente poética, fiel reflejo de su amor hacia la hidalguía por ser verdadera nobleza, nobleza de sangre, a la que él mismo pertenece, sintiéndose orgulloso de sus antepasados vascos y castellanos. Así, declama que la nobleza merece tantos elogios como estrellas brillan en el firmamento. Será, pues, afortunado aquel a quien la verdadera nobleza le haya tocado el corazón: “...quod tot laudes habet nobilitas, quot in aethere sydera fulgent. Erit igitur fortunatus, cui vera nobilitas contigerit...”.

3. La hidalguía como rasgo general y peculiar en la sociedad vasca.

Su origen y fundamento

Juan Arce de Otálora contempla a la hidalguía como la verdadera nobleza, por ser nobleza de sangre, de linaje. Es en ese mismo sentido como Marie-Claude Gerbet²⁵ define la hidalguía: “L’Hidalguía est la noblesse de lignage, de sang... Il signifie, d’une part, le groupe des descendants d’un même ancêtre, originaires d’un solar déterminé (c’est-à-dire de la maison, berceau de la famille), d’autre part, la famille à trois niveaux: grandpère, père et fils. En effet, l’hidalgúia étant la noblesse de padre e abuelo, trois générations suffisent à former un lignage...La jouissance de cette noblesse de sang ne s’appuie généralement sur aucun document juridique...Pour cette raison, l’Hidalgo est dit notorio, de solar conocido. Cette notoriété, forcément locale, repose sur une reconnaissance de fait, sur un consensus”. En estas palabras se recoge el concepto de hidalguía como nobleza de sangre, recibida por la pertenencia a un linaje, a una casta. Linaje que es valorado, en tanto en que sean hidalgas tres generaciones: abuelo, padre, e hijos. Se contempla la hidalguía por línea patrilínea. Ahora bien, esta hidalguía aquí considerada viene a identificarse con la auténtica hidalguía, la hidalguía *notoria*, dejando a un lado la de privilegio. Esta hidalguía notoria no necesita documento jurídico alguno que la certifique, a diferencia de otras situaciones de hidalguía en que por ser dudosas necesitan ser analizadas ante la instancia judicial pertinente, para que mediante ejecutoria se de fe de su autenticidad. Por lo tanto, estamos en presencia del hidalgo notorio, de solar conocido, su hidalguía se halla acrisolada por el paso del tiempo, se basa en el reconocimiento de hecho en su

(25) Marie-Claude Gerbet, op. cit., pp. 106 y 107.

contexto social, la evidencia de su hidalguía tiene un carácter, en consecuencia, local.

Esta consideración de la hidalguía era la misma que se recogía en las Partidas, al señalar la ley 3^ª, del título XXI, de la Partida segunda, que hidalguía es nobleza que viene a los hombres por linaje. Pues bien, precisamente, este tipo de hidalguía como nobleza notoria fue peculiar con carácter general de la parte norte de la Península Ibérica (Sobre todo Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa, y Alava) donde existía gran cantidad de hidalgos. Se decía que era "tierra de hidalgos", hasta tal punto que algunos tratadistas hablan de la *hidalguía universal de los vascos*. Esta condición hidalga estaba basada fundamentalmente en el hecho de haberse posicionado, por parte de todos los ciudadanos desde su condición militar, frente a todo invasor defendiendo la *integridad e independencia de su territorio*. El origen de la hidalguía de los vascos hay que cifrarla, principalmente, en la *resistencia unánime*, que hallaron en todos los habitantes de esta zona, los pueblos invasores que visitaron, en general, la Península Ibérica durante los siglos VIII y posteriores. Esta defensa generalizada de su territorio por parte de los habitantes, se debió no sólo al amor a la independencia de su país, sino también al deber legal de acudir todos, sin la menor falta, a rechazar al enemigo en defensa de la patria. De ahí que, como bien señalan Amalio Marichalar y Cayetano Manrique,²⁶ la hidalguía de los vascos se halla en estrecha relación con su sistema militar, de tal forma que "no se comprende milicia sin nobleza, ni nobleza sin milicia". Por lo tanto, no debe sorprender las pretensiones de hidalguía de los habitantes de los territorios vascos, ya que la condición militar, poseer caballo y armas, y acudir a la batalla siempre que fuera necesario, era requisito característico de la condición de noble, y por lo tanto rasgo propio de la hidalguía. Este deber de ayuda militar era uno de los servicios típicos que prestaban los hidalgos a su reino. La condición militar era propia de la cualidad de nobleza, y así está contenido en el Fuero Viejo de Castilla.

En concreto, los vizcaínos alegan como documento oficial donde se constata expresamente su general hidalguía, la Real Cédula expedida el 30 de enero de 1591, a causa de haber puesto en duda el fiscal del Consejo don Juan García²⁷ en su obra sobre la nobleza de los españoles, la común hidalguía de Vizcaya.

(26) Amalio Marichalar y Cayetano Manrique, *Historia de los Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava*, 2^ª edic. facsímil de la segunda edición corregida y aumentada de 1868. Edit. Auñamendi, San Sebastián, 1980, pp. 335-338.

(27) Juan García Gallego, *De hispanorum nobilitate et exemptione sive ad Pragmaticam Cordubensem*, Valladolid, 1588.

La lucha unánime de todos los habitantes frente a la ocupación árabe, impidiendo el asentamiento de este pueblo, que en tan sólo cinco años había logrado crear una nueva provincia (Al-Andalus) del vasto imperio Islámico, llegando en su invasión hasta tierras gallegas (Lugo), constituye un elemento básico importante para afirmar la nobleza de los guipuzcoanos. En efecto, la generalidad de la Península Ibérica se vió ocupada en un corto período de tiempo por los musulmanes, quienes llevaron a cabo una rapidísima expansión desde que Tarik, lugarteniente del gobernador de Túnez, Muza, atravesara el estrecho que llevará su nombre: Gibraltar (“Gebel Tarik” o montaña de Tarik) en el año 711, con un ejército compuesto por 17.000 hombres, venciendo fácilmente al rey godo don Rodrigo en la Batalla de Guadalete, avanzando hasta Toledo, y desde allí hasta Zaragoza e introduciéndose en tierras gallegas hasta Lugo. Esta invasión para la historia de España va a tener un importancia capital, ya que los árabes van a permanecer en la Península por un espacio temporal de ocho siglos, llenando con su presencia la historia de un pueblo. Así pues, mientras que ésta fue la general circunstancia histórica que caracterizó a la práctica totalidad de la Península durante los siglos VIII al XV, las tierras vascas quedaron ajenas a dicha ocupación. Especialmente fue destacada la oposición guipuzcoana a dicha invasión musulmana. El bachiller Juan Martínez de Zaldivia en su obra *Suma de las cosas cantábricas y guipuzcoanas* hace hincapié en este aspecto al señalar que “los de Guipúzcoa continuamente guerreaban con los moros que llegaron hasta Gorriti, que es el último lugar en la raya de Navarra confinante con Guipúzcoa, a dos leguas del lugar de Gaztelu, el cual tomó su nombre, porque allí se fortificaban los guipuzcoanos y tenían su castillo adonde se recogían y también en los Palacios de los caballeros que son por allí cerca...”²⁸

Por lo tanto, la lucha del pueblo vasco frente a determinados invasores, no ya sólo los árabes sino incluso otras ocupaciones como la bárbara y la visigoda, no consiguieron, como señala Orella Unzúe, “desarraigar a los vascos de sus ancestrales horizontes terrestres”.²⁹ Ello hace que la hidalguía, basada en esta condición defensiva del territorio, caracterizara a la generalidad de sus habitantes. La consecuencia de esta *circunstancia diferencial histórica* se traduciría en un carácter vasco propio basado en afanes inde-

(28) J.L. Orella Unzúe, *Una encuesta guipuzcoana de 1528...*, en *Estudios dedicados...* op.cit., p. 363.

(29) J.L. Orella Unzúe, op. cit., p. 380.

pendentistas, así como en una condición hidalga que se heredaba generacionalmente dotada de *limpieza de sangre*.

El documento en el que se recogen los principios fundamentales sobre la universalidad de la nobleza vasca es *la petición guipuzcoana de 1559*, redactada el 24 de diciembre bajo la firma del escribano Juan Martínez de Sarastume, y elevada a Felipe II. Pero ya, como advierte Orella Unzúe, los reyes del siglo XV “confirmaron directamente la hidalguía universal de los guipuzcoanos en cuanto admitieron la exención de tributos y mucho más en cuanto palpablemente la expresaron en sus documentos reales”.³⁰ Esta peculiar consideración histórica de los vascos en cuanto a hidalgos con carácter universal que se remonta a la defensa de su territorio frente a pueblos invasores, va a desembocar en una *singularidad institucional*³¹ dentro de su ámbito. Lo cual se traducía en que todos los vascos, a pesar de las desigualdades sociales, pertenecían por norma general a la pequeña nobleza o hidalguía, rigiéndose por unas leyes determinadas, asimismo todos obedecían a sus propias instituciones jurisdiccionales, contando además con tribunales propios.

Juan Arce de Otálora en su obra *Summa nobilitatis* (edic. Salamanca 1570) hace alusión a la nobleza de determinados lugares, la cual se caracteriza por estar acrisolada por el paso del tiempo, se trata de una nobleza notoria por ser de solar conocido. En concreto se refiere a los lugares de Santander, Vizcaya y Asturias. Así, se expresa pues en estos términos: ...“paresce que solar conocido se llame qualquiera de aquellos solares o lugares, que los hijos dalgo antiguos de España han posseydo, y posseen: y los que descien den dellos se llamen hijos dalgo de solar conocido: porque como el derecho de los hijos dalgo consista en devisa solariego y Behetria necessariamente los hijos dalgo señores de aquellos solares, avian de ser muy conocidos por el nombre. Y assí en Montañas, y Vizcaya, y Asturias se llaman solares conocidos las casas antiguas, y principales: porque estas desde su principio y fundacion tuvieron algun derecho destos tres, o todos juntos. Y por esto para probar solar, se articula el apellido, y antigüedad de la casa: articulando que es casa y solar conocido de hijos dalgo...” (Cap. quartum, secundae partis, parágr. 8º, pp.47-48). Posteriormente, nuestro autor hace mención de los nombres de algunas familias hidalgas de Vizcaya, cuya nobleza era notoria: “Y en Vizcaya, la de Mendoça, Velasco, Guevara, Ayala, & c. ...Harum familiarum possessores & successores feré semper, & ab antiquo fuere nobiles, & propter

(30) J.L. Orella Unzúe, op.cit., p. 368.

(31) J.L. Orella Unzúe, op. cit., pp. 380-383.

nobilitatem, & clarum genus, virtutes, & opes noti, & per consequens descendentes ex eis possunt dici nobiles: y se pueden llamar hijos dalgo de solar conocido: y aquellos mas, que de mas antigua, y conocida casa, y solar descenden” (ibidem, parágr. 10, p.49). Es decir, considera que los nobles de Vizcaya gozaban desde antiguo de su nobleza, y con igual derecho sus sucesores, siendo poseedores de virtudes. Juan Arce de Otálora atendiendo a su experiencia, como jurista práctico del derecho, advierte que: “Unum tamen est advertendum: que oy no solamente se tienen por solares conocidos en Vizcaya, y montañas las casas de los pariente mayores: pero tambien las otras que tienen apellidos ciertos, y antiguos. Y assi gozan dellas para la conservacion, y pretensión de hidalguia, aunque por parte de los fiscales se pidio el año passado de cinquenta a su M. mandasse que esto no se estendiesse a las casas y caserías que no fuessen de los parientes mayores. Y su M. y los de su consejo mandaron consultar esto con las audiencias, y por el acuerdo de la de Granada se embio consultado: que todas las casas donde no avia havido pechos de tiempo immemorial a esta parte, gozassen de ser tenidas por solares conocidos: y aquella provança desto quedasse en el alvedrio de los Jueces”. Con ello se pone de manifiesto como estas tierras del norte de la Península ibérica, tales como Santander, Asturias, y tierras vascas, como Vizcaya, gozaron sus habitantes de ser tenidos en general por nobles de solar conocido, puesto que desde tiempo inmemorial no habían contribuído al sostenimiento de las cargas públicas mediante el pago de tributos o *pechos*. Es por ello, en consecuencia, por lo que señala concretamente que las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya hayan estado exentas del pago de tributos, lo cual permitirá a sus habitantes gozar del status de la hidalguía tanto en aquellas tierras de donde son naturales como fuera de ellas. Así, por lo tanto, especifica que: “...an illae personae quae domicilium habent vel habuerunt in Cantabriae locis, quibus non solvuntur tributa. Como son en la provincia de Guipuzcua, y otras partes de Vizcaya donde son essentos de pechos, o no los ay, a lo menos no se pagan por repartimiento, si las tales personas probando esta possession, o inmunidad, podrá gozar de hidalguia en possession o propiedad fuera de aquella tierra...” (Cap. octavum, tertiae partis, parágr. 9º, p.130).

Todos estos razonados argumentos de Otálora vienen a poner de relieve la nobleza tan consolidada de los naturales de las tierras vascas, basándose principalmente en la exención de tributos desde tiempo inmemorial de que gozaban sus habitantes. No obstante, Arce de Otálora considera igualmente que el origen del status hidalgo en España se halla en el momento en que cae el reino godo y se inicia la reconquista de norte a sur por las tropas cristianas. De ahí que señale que: “que fue Año de setecientos y diez y siete, començo, y

se continuo el nombre de hijos dalgo en los que quedaron con el Infante Don Pelayo: y fueron en ayudar a cobrar el reyno: porque entonces, que fue Año de setecientos y diez y siete, dizen las Chronicas, que se juntaron con el los hijos dalgo, y de aquellos han descendido los verdaderos solares, y hidalgos: y especialmente se halla, y se haze mención de hidalgos de España en tiempo de los Godos, a lo menos al tiempo que se perdió España: que fue Año de setecientos y quatorze...”. De esta forma, señala que hubo territorios donde la ocupación musulmana no pudo tener lugar, gracias a la defensa del territorio que llevaron a cabo sus habitantes. En este sentido, cita las tierras vascas de Guipúzcoa, Alava, y Vizcaya. Por ello señala que: “...quando los Moros la yvan ganando (España), en las partes de los montes Pyrineos en Cataluña, que estan al paraje de Ribagorça, hasta Canfranco, tuvieron los Moros la tierra hasta el valle de Gistan, y Bielsa: mas no passaron mas adelante, ...Y assi hasta oy en señal desto,dizen las Chronicas Valencianas, que los que vinen de aquellos solares, son tenidos por hijos dalgo: ...y la lengua que entonces los Godos hablaban, quedo en aquellos que alli se salvaron en los Pyrineos, que estan a la mar mayor, que son, en valde Roncal, y el valle de Salazar, y el valle de Eseva, y el valle de Santistevan, y los contornos destes valles: que descien-den en Guipuzcoa: y costean-do el mar, se estienden por Alaba, y Vizca-ya”.(Cap.quartum, secundae partis, parágr. 3º, pp. 44-45). La hidalguía que ya poseían los habitantes de estas zonas fue transmitida por vía generacional a los descendientes de los naturales de estas tierras, cuyo estatus de nobleza supo conservarse limpio de mezcla alguna con otros pueblos diferentes. Además, obsérvese que Juan Arce de Otálora apunta ya el caracter distintivo de las lenguas de estas zonas. Lo cual, andando el tiempo, se traduciría en el *hecho lingüístico diferencial*. Otálora pone así de manifiesto cómo los naturales de las tierras vascas poseían el carácter de hidalgos desde tiempos remotos. Les tributa una alta consideración al recordar el origen ancestral de su hidalguía.

Nuestro autor comenta detenidamente el contenido de la ley 2º, título XXI de la Partida segunda. Hay un inciso de dicha norma que sería interesante resaltar, ya que se dice que los caballeros fueron escogidos, en su origen, de *buenos lugares y con algo*, que quiere tanto decir en lenguaje de España como *bien*, por eso los llamaron *hijos dalgo*, que muestra tanto como *hijos de bien*. Arce de Otálora se fija este pasaje, comentándolo: ...esta ley copulativamente dize, que los escogian de buenos lugares y con algo,...assi dize que principalmente los escogian de buenos lugares, hoc est, de buen linaje y suelo: y llamavase hijos de bien. Y assi por el algo, que era la hazienda, como por el buen lugar, y suelo donde venian, que era testimonio de bondad y virtud. Y

los tales escogidos de buenos lugares, y suelos..., son los que despues, y agora se llamaron, y llaman hijos dalgo de solar conocido, hoc est, de linaje y suelo conocido. Estos tales escogidos de buenos lugares, y con algo, se llamaron hijos dalgo, hoc est, hijos de bien: porque siempre se hallava bien y lealtad y virtud en ellos (Cap. tertium, secundae partis, parágrs. 1º y 4º, pp. 28,30). Es significativo este párrafo del texto alfonsí porque pone en estrecha relación el carácter de la hidalguía propia de los naturales de tierras vascas (hidalguía notoria de solar conocido) con la mención que aquí se hace acerca del solar conocido o lugar de procedencia que venía a garantizar la lealtad y la virtud de los caballeros.

Además, Arce de Otálora señala cómo a los vizcaínos y a las gentes de Cantabria solía denominárseles por el vulgo “caballeros”. Ante lo cual decía que: “...si llamamos cavallero al que es hijo dalgo de sangre y solar, denotamos en el por este nombre de cavallero una cierta qualidad que denota, o antigüedad y notoriedad de linaje, o renta o patrimonio, o todo junto,...” (Cap. primum, quarta pars principalis, parágraf. 6º, p.112, edic. Granada 1553).

En general, Otálora dedica grandes elogios a los hidalgos. En este sentido, se expresa por ejemplo en los términos siguientes: “Praeterea nobiles nostre Hispaniae ad plurimum sunt fideles, sinceri, humiles, mansueti..., quieti, pacifici, & aliis bonis dotibus naturaliter ornati”. (Cap. septimum, secunda pars tertiae principalis, parágr. 21, p.78, edic. Granada 1553). En el mismo tono elogioso se muestra en la posteriores ediciones. Así, en la edición de Salamanca del año 1570, abunda más en las virtudes que atribuye a los hidalgos, calificándolos de este modo: “quia ad plurimum sunt iusti, temperantes, prudentes, & fortes,...” (Cap.ultimum, quintae partis principalis, parágr. 20, p.354. También, en la edición de Madrid 1613, se expresa en semejantes términos, al final de su obra, en la p.359). De ahí que Arce de Otálora afirmara que: Princeps potest plebeium immunem & exemptum facere, & illi concedere ius nobilitatis: non tamen potest eum vere et essentialiter nobilem facere. (Cap. sextum, tertiae partis, parágr. 4, p.49, edic. Granada 1553). Es decir, el príncipe puede hacer a un plebeyo inmune y exento, y concederle derecho de nobleza (por concesión graciosa), pero sin embargo no puede hacer de él un noble verdadero y esencialmente.

Siguiendo con el origen de la hidalguía de los naturales de las tierras vascas, Orella Unzúe trata de bucear en sus causas, citando además de la ya mencionada referida a la lucha común del pueblo vasco frente al invasor, como fue la ocupación musulmana general de la Península ibérica, aquella otra causa, quizá con mayor trascendencia histórica, que es la referida a la

hidalguía como una consecuencia natural que “es fruto de la teoría pactista que hace originar el poder civil entre los vascos y otros pueblos pirenaicos”.³² Según esta opinión los primeros pobladores de las tierras vascas cuando eligieron a su caudillo y le juraron como su señor, vieron en ese mismo momento reconocidos sus derechos, sus fueros y sus privilegios por medio de un estatuto jurídico como “fuero de hijodalgo” que regulaba sus relaciones con otras clases sociales y especialmente con el mismo caudillo, rey o señor. En cualquier caso sea válida una u otra teorías montadas por los propios pobladores vascos y refrendadas luego por los historiadores, de hecho hay que reconocer, como bien señala Orella Unzúe, que los vascos se consideraban a sí mismos hidalgos y que sus vecinos, sus jueces y sus reyes reconocieron esta situación de hidalguía universal.³³

Como consecuencia de esta situación o status social de hidalguía, los vascos gozaban de una serie de privilegios denominados fueros. Destacando fundamentalmente el no pechar o no pagar tributos, es decir la exención fiscal. En este aspecto es muy interesante recurrir al pensamiento de Juan Arce de Otálora, quien destaca como privilegio principal de los hidalgos el no contribuir al sostenimiento de las cargas públicas. En este punto, Otálora ante la cuestión “*quae personae excusentur a tributis propter generis nobilitatem*”, manifiesta que: “*Quaero igitur quae personae possint immunitatem a collectis praetendere propter generis nobilitatem, quam hidalguiam dicimus: & facile respondetur, quod omnes illi qui probaverint se nobiles, hoc est, ser hijos dalgo notorios de solar conocido de devengar quinientos sueldos segun fuero de España: ut habetur in l.6 titu. de los hijos dalgo lib.4 ordina. & in aliis legibus eiusdem titu. & in pragmaticis huius regni,...*” (Cap. secundum, secundae partis, parágr. 2º, p.25, edic. Salamanca 1570). Este fue un rasgo peculiar de todos los hidalgos, sin embargo en el caso concreto de los hidalgos vascos tuvo sus alternancias con el transcurso del tiempo. Así tras la fundación de las villas burguesas, surgen una serie de obligaciones tributarias que venían a negar la exención tributaria que les correspondía por su nobleza. De tal forma que estos nuevos pobladores de las villas dejaron de llamarse hijosdalgos, y se les dió la denominación de “omes buenos”. Sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo XIV los vascos habitantes de las villas fueron rechazando poco a poco el pago de esas cargas tributarias, reclamando a la vez su condición de hidalgos, y en consecuencia su derecho a no pechar. Por su parte,

(32) J.L. Orella Unzúe, op. cit., pp.380-381.

(33) J.L. Orella Unzúe, op. cit., p. 381.

Marichalar y Manrique concretan que la exención tributaria de los vascongados tiene su fundamento en “la general hidalguía originaria nacida del estado militar durante los siglos VIII y IX”.³⁴ No obstante, hemos de destacar una notable diferencia entre los hidalgos de Alava, y los de Vizcaya y Guipúzcoa. En efecto, Marichalar y Manrique apuntan que los hidalgos de Alava tuvieron desde el siglo XIV una importante preeminencia respecto a los de Vizcaya y Guipúzcoa, que consistía en que, además de poseer todos los privilegios inherentes a la hidalguía, entre ellos la exención tributaria, gozaban de una indemnización de quinientos sueldos por herida, muerte o deshonra inferida al hidalgo o a su familia. Esta distinción fue concedida a los alaveses por el rey don Alfonso XI, y era característica de la nobleza castellana, y se encuentra presente ya en las más antiguas leyes castellanas, y que se cree otorgada por primera vez a la nobleza fundada por el conde don Sancho. Durante la Edad Media ésta fue sin duda una característica principal de la hidalguía castellana. Con su concesión a los hidalgos alaveses, estos pasaban a formar parte del grupo de hidalgos castellanos distinguiéndose de los de las otras dos provincias vascas, debido a que los hidalgos castellanos son hidalgos de sangre, y los de Vizcaya y Guipúzcoa de solar sin más calificación que habitar tal territorio, y pasando la hidalguía de Alava de ser meramente de solar a ser de sangre. Por lo tanto, a partir de este momento no pueden equipararse la hidalguía de Alava con la de Vizcaya y Guipúzcoa. La diferencia entre ambas radica en que a la hora de probar la hidalguía, en estas dos provincias bastaba probar el nacimiento en ese solar o descender de padres nacidos en ese lugar; mas para probar la hidalguía en Alava era necesario probar auténtica nobleza de sangre en los ascendientes; y la razón no era otra que la indemnización de los quinientos sueldos otorgada a la nobleza alaveses de ambos sexos, a la que no habían accedido los hidalgos de Vizcaya y Guipúzcoa. Ahora bien, el que don Alfonso XI otorgase tal privilegio propio de la nobleza castellana fue porque los hidalgos de Alava probaron su auténtica nobleza conforme a las leyes de Castilla, de otro modo no hubiera podido ser posible, debido a la altivez y orgullo de la nobleza castellana. De ahí que “en numerosas ejecutorias de nobleza alaveses...siempre constaba la intervención directa de la Chancillería de Valladolid y la comisión a sus notarios de las pruebas de nobleza, no limitándose éstos a la consignación de ser únicamente los ascendientes originarios de Alava, sino probar además nobleza y limpieza de sangre conforme a las leyes de Castilla”.³⁵

(34) Amalio Marichalar y Cayetano Manrique, *op. cit.*, p. 415.

(35) Amalio Marichalar y Cayetano Manrique, *op. cit.*, p. 540.

Nuestro autor Juan Arce de Otálora señala, efectivamente, como el requisito de los quinientos sueldos era privilegio de los hidalgos: “Habent etiam nobiles aliud privilegium iniuria nobili facta gravius punitae...appellati sunt hidalgos de devengar quinientos sueldos, quia in speciale nobilitatis privilegium quingentis solidis vindicabant iniurias sibi factas...”. Se trataba de una especie de multa pecuniaria que debía de satisfacer todo aquel que matare, hiera, u ofenda a un hidalgo o a su familia. Arce de Otálora recoge, además, seguidamente este razonamiento: “...aunque cerca de devengar quinientos sueldos referantur aliae opiniones, inter quas una est, que se llamava hidalgos notorios de solar conocido de devengar quinientos sueldos, hoc est, que era de solar tan conocido y rico de algo que devengaba quinientos sueldos como si dixesemos es descendiente de casa de tantas mill de renta, y segun esto el devengar quinientos sueldos se refiere al solar y no a la persona,...” (Cap. ultimum, quintae partis principalis, parágr.11, p.129, edic. Granada 1553. En la edición de Salamanca 1570 se recoge este aspecto más extensamente en el cap. quartum, secundae partis, parágrs. 11 y 12, pp. 49 y 5).

No puede hablarse, por tanto, de homogeneidad en la hidalguía vasca. Ante esta situación, Amalio Marichalar y Cayetano Manrique afirman que: “La hidalguía, pues, de las provincias vascongadas, puede sintetizarse en la siguiente fórmula: infanzonía general uniforme de solar en Vizcaya y Guipúzcoa; nobleza de sangre en Alava”.³⁶ No obstante, los hidalgos gozaron del privilegio de exención tributaria, no tenían que pechar o pagar impuestos, lo cual constituyó un fuerte aliciente que motivó a gran parte de la población a acceder a la hidalguía por los medios que tuviera a su alcance, para poder así pasar a formar parte del estatus nobiliario y gozar, en consecuencia, de los privilegios inherentes al mismo, y en especial de la, tan deseada, exención fiscal. Esta aspiración social general es claramente expresada por A. Arriaza,³⁷ al apuntar que: “Pour comprendre l’aspiration au statut nobiliaire qui se fait voir dans presque toute l’Europe, au XIVE comme au XVI^e siècle, il faut prendre en compte l’ensemble total du bénéfice que procure ce statut dans le contexte social contemporain. A partir du XIVE siècle, l’exemption fiscale devient un motif important, mais il y a d’autres raisons qui poussent à acquérir le statut nobiliaire. C’est ainsi que les historiens ne parlent presque jamais,

(36) Amalio Marichalar y Cayetano Manrique, op. cit., p. 564.

(37) A. Arriaza, *Le statut nobiliaire adapté à la bourgeoisie: mobilité des statuts en Castille à la fin du Moyen Age*; *Le Moyen-Age*, Revue d’Histoire et de Philologie, nº3-4,1994, Tome C, Trimestriel (5^e série, tome 8), pp.413-498; y nº 1, 1995, tome CI, Trimestriel (5^e série, tome 9), pp.89-101 (suite et fin).

comme d'un facteur de motivation important, de l'exemption de la prison pour dettes: or, dans une société si profondément endettée, un tel privilège avait certainement plus qu'une importance passagère".³⁸ En efecto, el privilegio de la exención tributaria se convirtió en una importante meta para todo individuo que gozase de una cierta consideración social. Ello era el motivo principal que estimulaba el deseo de pertenecer al estatuto nobiliario, hasta tal punto que otros privilegios propios de la hidalguía como la exención de prisión por deudas pasaron a un segundo plano en una sociedad profundamente endeudada.

Este fue el origen y los rasgos principales de la hidalguía de los naturales de las tierras vascas. Lo cual configuró un carácter y una personalidad propia en los habitantes de aquellas tierras, basado en el ánimo común de defensa de su territorio.

4. Juan Arce de Otálora: un jurista perteneciente a la doctrina partidaria de la nobleza. Su pensamiento humanista y erudito.

Diálogos familiares, un tratado que nos ayuda a conocer la profundidad de su pensamiento.

El contexto histórico en el que vivió Arce de Otálora

El profesor Domínguez Ortiz en su obra *La sociedad española en el siglo XVII* nos muestra que: "un fenómeno de tal volumen como la existencia de un cuerpo nobiliario predominante, que había logrado imponer su concepción de la vida a la sociedad toda, no podía dejar de tener enorme repercusión en todas las manifestaciones del pensamiento; y en efecto, aparte de las obras que le fueron especialmente consagradas, en las copiosas producciones de índole jurídica, política y moral, e incluso en libros que por su tema parecían muy distanciados de esta materia, se encuentran, ya largas disquisiciones sobre el origen, esencia y atributos de la Nobleza, y a observaciones incidentales sobre la misma".³⁹

La obra de Arce de Otálora *Summa nobilitatis* es fruto de esta tendencia doctrinal. En efecto, nuestro autor ensalza a la hidalguía, por ser la auténtica nobleza, nobleza de estirpe, donde la sangre actúa como vehículo transmisor de un compendio de virtud, siguiendo en este aspecto a Aristóteles, en el libro III de su *Política*, donde el Estagirita afirma que: "... parecen ser nobles aquellos a quienes asisten las virtudes de sus progenitores". Esta concepción

(38) A. Arriaza, op. cit., p. 433, (Tome C, nº.3-4, 1994).

(39) A. Domínguez Ortiz, op. cit., p. 311.

que sostiene Arce de Otálora puede constituir, en nuestra opinión, el contenido de una auténtica *filosofía moral*, donde resplandece de forma luminosa el comportamiento virtuoso que debe asumir la nobleza.

Domínguez Ortiz advierte que estos tratados aparecidos en la época renacentista no influyeron en la realidad en la que se encontraba el status nobiliario. Así afirma que: "... de una manera general, se puede decir que la teoría no influyó nada en el desarrollo de los hechos; se limitó a seguirlos y comentarlos... La presión social, manifestada en una traducción no escrita, se mostró mucho más fuerte. Nadie tomó en serio la nobleza de la virtud o de las letras, a pesar del apoyo que encontraba en los textos. Nadie dejó de batirse porque los moralistas intentaran demostrar que el verdadero honor no exigía la aceptación del duelo. Sólo en raros autores, y en ciertos momentos, descubrimos un acento apasionado y sincero".

Sin duda, nuestro autor J.Arce de Otálora pone en su obra *ese acento apasionado y sincero* que despierta un profundo interés en el lector. Además, Otálora mantiene una actitud ecléctica, puesto que no sólo acoge la posición tradicional de la teoría de la transmisión de las cualidades por la sangre, aunque en cierto modo atemperada por el hecho de reconocer la autoridad del príncipe para ennoblecer a un plebeyo por los servicios prestados al rey y al reino, sino que también se hace eco profundamente de la posición moral, de cuño cristiano, que pretendía basar la verdadera nobleza en un conjunto de virtudes y en méritos personales. Planteamiento éste acorde con el sentir humanista de la época. No obstante, Domínguez Ortiz apostilla que: "... en mi opinión, lo que determinó la fortuna de esta tesis en el Renacimiento no fue sólo el predominio de la ideología humanista, sino la creciente influencia de la burguesía, que soportaba mal que hubiese una prerrogativa que no pudiese conquistar con su capacidad y su dinero; por eso, junto a consideraciones sensatas sobre el carácter estrictamente personal de la virtud, y su identidad con la nobleza, se oyen en estos siglos otras voces llenas de acritud, en las que apunta el despecho".⁴⁰

Esta actitud intermedia en la que se encuentra nuestro autor, hallamos a otros pensadores como Núñez de Avendaño, Campoy y Gutiérrez de los Ríos. Este grupo siguen la distinción de origen medieval, que se halla ya en Bártolo, entre nobleza teológica, natural y civil o política, que es la que concede el soberano; correspondiendo la nobleza de sangre o hidalguía al segundo tipo,

(40) A. Domínguez Ortiz, op. cit., p. 312.

mientras que la vida conforme a preceptos religiosos, cristianos y de virtud encontraba seguro asidero en el primero. Esta división es acogida por Juan Arce de Otálora en su obra *Summa nobilitatis*, aludiendo a ella en varios momentos (vid. v.gr., Cap. tertium, secundae partis, parágrs. 11º, y 13º, pp. 36-38, o en el cap. ultimum, quintae partis, sellando con ello su exposición. No obstante, da primacía a la hidalguía como nobleza de sangre, dotada de privilegios, entre los que destaca *no pechar*, la exención tributaria.

En definitiva, como señala Domínguez Ortiz tanto para los defensores de una doctrina estrictamente nobiliaria, como para los partidarios de una postura moralizante, que mostraban su acritud hacia los privilegios de la nobleza, así como para los que sostenían una actitud intermedia (entre los que se sitúa, en nuestra opinión, Juan Arce de Otálora), “estaba fuera de duda la existencia de una minoría mejor dotada, aristocrática (en el sentido etimológico de la palabra), sin la cual la sociedad sería una masa invertebrada incapaz de gobierno”.⁴¹

Por las innumerables citas a las que Arce de Otálora alude a la hora de exponer su pensamiento, podemos afirmar que estamos ante *un verdadero humanista y erudito*. Un hombre de sólida formación cultural. En su obra *Summa nobilitatis* encontramos desde fuentes eclesiásticas (Guido Papae, *Decisionibus Delphina*, 384), pasando por fuentes canónicas (Decreto de Graciano, Decretales de Gregorio IX, Decretales clementinas,...y además todo un conjunto de decretalistas como Enrico da Sussa, es decir el Cardenal Hostiense, que es el más citado), citas de toda la Compilación Justiniana (Digesto, Codex, Instituta, Novellae), así como de comentaristas (como Baldo degli Ubaldi, Bartolo da Sassoferrato, Iason del Maino, Bartolomeo Socini, Giovanni de Imola, Angelo Gambliogionibus d'Arezzo), fuentes castellanas (Fuero Viejo de Castilla, Fuero Juzgo, Ordenamiento de Montalvo, Partidas, Leyes de Toro, Espéculo, Ordenamiento de Alcalá, Actas de Cortes Castellanas,...), Textos de las Sagradas Escrituras (Antiguo y Nuevo Testamento), Pragmáticas (Leyes dictadas directamente por el rey sin sanción de Cortes. Es fundamental la dictada por los Reyes Católicos en Córdoba el 30 de mayo de 1492, citada frecuentemente por Juan Arce de Otálora, titulada: *Modo de proceder y probar en los pleytos de hidalguia la posesion y la propiedad de ella*, la cual está contenida en la ley IV, título XXVII, libro XI de la Novísima Recopilación), sentencias de las Reales Chancillerías de Granada y de Valladolid, hasta pensadores de la antigüedad clásica de los que se muestra un

(41) A. Domínguez Ortiz, op. cit., p. 322.

profundo conocedor, por la gran profusión con que los cita y el dominio con el que hábilmente los menciona (Platón, Aristóteles, Ulpiano, Cicerón, Horacio, Ovidio, Virgilio, Marcial, Tito Livio, Juvenal, Demóstenes,...), así como una serie completísima de pensadores escolásticos y renacentistas (Santo Tomás, Boecio, Dante, Paolo di Castro, Juan Ginés de Sepúlveda, Erasmo, Diego de Covarrubias, Tiraquellus, Pedro Antonio de Beuter, Ambrosio de Morales,...), llegando en más de una ocasión a citar a personajes históricos como el Cid Campeador.

De entre todos estos autores que Juan Arce de Otálora cita, hay algunos a los que alude más que a otros, demostrándoles así mayor aprecio y admiración. Tal es el caso de *Fernán Mexía* o Fernando Mejía, literato e historiador español de fines del siglo XV, nacido en Jaén. Como escritor debe principalmente su fama al libro intitulado *Nobiliario perfectamente compilado y ordenado*, o también conocido con el nombre de *Nobiliario vero*, cuya primera edición conocida fue hecha en Sevilla en el año 1492. Esta obra a la que nuestro autor cita de manera muy frecuente, es notable por la suma de pormenores que contiene, por la exactitud de los mismos y por la autoridad de las fuentes consultadas. Nicolás Antonio hace grandes elogios de la obra de Mejía.

Otro autor al que Otálora cita a menudo es *Diego de Covarrubias*, quien fue un teólogo y eminente jurisconsulto español, nacido en Toledo en el año 1512, y fallecido en Madrid en 1577. Fue, pues, contemporáneo de J. Arce de Otálora. Sus vastos conocimientos en la ciencia del Derecho le valieron el dictado de "Bártolo Español". Ocupó el cargo de Oidor en la Chancillería de Granada, rasgo que le es común con nuestro autor, junto con el hecho de haber estudiado ambos en la Universidad de Salamanca. De entre sus obras Arce de Otálora cita fundamentalmente su obra principal intitulada *Variarum resolutionum ex iure pontificio regio et caesareo libri IV (1552-1570)*, y el tratado numismático llamado *Veterum numismatum collectio cum his quae modo expenduntur*. Además, Arce de Otálora dedica grandes elogios a este jurista, aludiendo a él en los siguientes términos: "... el Señor Doctor Covarrubias, meritissimo Arçobispo electo de Sancto Domingo,...", o cuando más adelante dice: "... aleluya, inter homines nostrae aetatis eruditissimus, huius Cancellariae meritissimus senator... ex gravibus, & doctis viris, horum solidorum, & aureorum valorem... Quorum doctorum opiniorum, & resolutiones apud me in nonnullis articulis dubiam & difficilem intense videntur habere concordiam." (Cap. quartum, secundae partis, parágrs. 12º y 13º, p.50, edic. Salamanca 1570). La estima que el jurista Diego de Covarrubias merecía a

Arce de Otálora era muy elevada. Lo consideraba un hombre docto y erudito, cuyas opiniones era importante tenerlas en consideración.⁴²

Nuestro autor cita en una ocasión a *Juan Ginés de Sepúlveda*. Bien es cierto que sólo lo hace una vez, sin embargo, tiene ello una importancia excepcional, por lo que revela. En efecto, Ginés de Sepúlveda fue una figura señera de nuestro humanismo filosófico, nacida en Pozoblanco (Córdoba) en 1490, cronista de Carlos V y Felipe II, filósofo, teólogo, canonista, traductor y comentarista de Aristóteles, debelador de la herejía luterana, defensor contra Erasmo de la pureza evangélica, y, en definitiva, puede calificársele de defensor del Imperio español. Destacan sus obras: *Democrates Primus o De la conformidad de la milicia con la Religión Cristiana* (1553) —obra que coincide en el tiempo con la primera edición de la obra de Arce de Otálora, *Summa nobilitatis*— y, *Democrates Secundus o De las justas causas de la guerra contra los Indios*. Obras en las que defiende la justicia de la guerra que nuestros conquistadores hacían por tierras de América para sojuzgar aquellas regiones al dominio del Imperio español. En el transfondo de su pensamiento se encuentran las tesis de Aristóteles acerca de la esclavitud por naturaleza. Fue famosa la polémica sobre la libertad de los indígenas americanos sostenida entre Bartolomé de Las Casas, defensor de la libertad y precursor de los Derechos Humanos y J.G. de Sepúlveda defensor de la esclavitud de los indígenas por parte de los conquistadores españoles.

Nuestro autor Arce de Otálora alude a Juan Ginés de Sepúlveda. Se expresa en los siguientes términos, elogiándolo: "...Doctor Ginesius de Sepulveda, Caesario nostri caroli Quinti chronista & historiographus meritissimus..." (Cap. tertium, secundae partis, parágr. 5º, p.33, edic. Salamanca 1570).

Juan Ginés de Sepúlveda falleció en 1573, fue contemporáneo de Juan Arce de Otálora.

(42) No en vano, Diego Covarrubias y Leiva se doctoró en cánones en el Colegio Mayor de Oviedo, siendo a los veintidós años de edad nombrado profesor de Derecho Canónico de la Universidad de Salamanca, empezando ya por entonces a publicar algunas de sus obras, que le proporcionó la admiración de varios varones ilustres. Fue también catedrático de la Universidad de Oviedo. En 1549 Carlos V le propuso para el Arzobispado de Santo Domingo, aun cuando jamás residió en su diócesis, y once años más tarde fue nombrado Obispo de Ciudad Rodrigo (1559). En el año 1572 se le nombró miembro del Consejo de Castilla y, dos años más tarde, ocupaba su presidencia. Mereció grandes elogios de jurisconsultos tan famosos como Antonio Quintana Dueñas, Cristóbal Besaldo, Martín Navarro, Miguel Medina, Antonio Quesada y Francisco Sarmiento, que vieron en él un sabio maestro y un ilustre jurisconsulto, cuyas obras han sido y son dignas de estudio en todos los tiempos. A esta relación de juristas que alabaron al doctor Covarrubias hay que añadir el nombre de Juan Arce de Otálora.

Otro jurista al que Otálora cita frecuentemente es *Gregorio López*, glossador de *Las Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio, y del que dice: "... vir quidem virtute, & iuris scientia apud nos eximius" (ibídem). Es decir, lo define como hombre de gran virtud y ciencia.

También, alude en varias ocasiones a *Tiraquellus*, es decir a André Tiraqueau, juriconsulto francés, nacido hacia el año 1480 y fallecido en 1558: quien fue nombrado en 1541 por Francisco I consejero del Parlamento de París. Fue estimado por su sabiduría e integridad. Escribió una serie de obras, de las que Arce de Otálora cita *De nobilitate et iure primogenitorum*, publicada después de su muerte en París en el año 1574.

El canonista italiano *Bartolomé Cepolla*, es mencionado en muchas ocasiones. Cepolla falleció en 1477, enseñó derecho en Padua y Verona, y sus obras son comentadas por Copinger, Guilari, Savigny y Schulte. Nuestro autor cita, en concreto, su tratado *De milite & Imperatore eligendo* Arce de Otálora cita en ocasiones a *Erasmus*, pensador holandés, sacerdote, doctor en Teología por la Universidad de Turín (1467-1536), y la gran figura del Humanismo europeo. Mantuvo una actitud fuerte frente a la Reforma, escribiendo varios tratados alusivos a su postura e ideales sobre el tema, entre ellos destacamos el titulado *Apophthegmata* (Basilea, 1531), al que nuestro autor Arce de Otálora alude frecuentemente. Por la fecha de la publicación de esta obra de Erasmo, y teniendo en cuenta la de Otálora (1553), podemos observar que nuestro autor estaba al tanto de las nuevas publicaciones que veían la luz en su época.

Nuestro autor cita igualmente a *Pedro Antonio de Beuter*, quien fue un teólogo español, nacido en Valencia a fines del siglo XV, y predicador del Papa Paulo III, escribió varias obras teológicas, pero destaca fundamentalmente su *Crónica general de España*. Juan Arce de Otálora al referirse a este autor se expresa en los siguientes términos: "...doctor Petrus Antonius de Beuter, sacrae theologiae magister, & in humanis literis, & Hispaniae gestis, & annalibus valde doctus" (Cap. quartum, secundae partis, parágr. 2º, p. 45, edic. Salamanca 1570).

Otro autor que podemos encontrar citado a lo largo de la obra *Summa nobilitatis* en distintos momentos, es el filósofo y erudito francés *Guillaume Budé* (1467-1540). La influencia de Budé fue grande en los estudios jurídicos por la revolución que introdujo en ellos mediante la aplicación de la filología y la historia. Erasmo le llamó *el prodigio de Francia*. Aunque simpatizó en sus comienzos con los protestantes alemanes no dejó de combatir a la Reforma, de la que decía "era la más vergonzosa de las protestas en sus orígenes y la más egoísta de las dominaciones en sus fundamentos". De entre sus nume-

rosas obras, destacamos *Annotationes in XXIV libros Pandectarum* (París 1508), de gran trascendencia a la que Arce de Otálora alude.

Al escritor militar romano *Flavio Renato Vegecio* nacido hacia el año 400 d.C., alude en varias ocasiones nuestro autor, y en concreto a la obra *Epitoma rei militaris o Rey militaris Instituta*. Esta fue una suma escrita por Vegecio exaltado por el amor patrio y con objeto de realzar la fuerza defensiva del Imperio Romano. Está distribuída en cuatro libros, siendo un compendio de los antiguos historiadores y escritores militares.

Dicha obra de Vegecio fue editada por Schriverius (Wesel, 1670) y Lang (2º edic. Leipzig, 1885). Hay dos traducciones francesas (1488 y 1767) y una inglesa, publicada en 1489 por Gaxton, con el título *The Fayt of armes and chyvalry from Vegetius*.

Finalmente, es interesante señalar que el historiadador español *Ambrosio de Morales* (1513-1591), es citado por Juan Arce de Otálora en repetidas ocasiones. Fue cronista del reino, se distinguió sobre todo por sus investigaciones sobre documentos originales. Su obra es de gran valor y abundante, pero destaca su *Crónica General de España*, a la que alude Arce de Otálora. No olvidemos que, asimismo, Ambrosio de Morales admiró profundamente a nuestro autor, diciendo de él en esta obra grandes elogios, describiéndolo como "gran experto y conocedor de nuestras antigüedades", o "varón amante y singular conocedor de nuestro pasado", en el libro XIII, cap. XXXVII

Estos son principalmente los pensadores que nuestro autor Juan Arce de Otálora cita en su obra *Summa nobilitatis*. Sin duda estamos ante un aluvión de juriconsultos, historiadores o filósofos, en los que se basa a la hora de exponer sus argumentos. Arce de Otálora era un profundo conocedor de la doctrina de su tiempo, estando al tanto de cada obra que salía a la luz. Juan Arce de Otálora era un erudito, las leyes y razonamientos jurídicos que exponen se hallan reforzados por una abundante doctrina clásica.

Además del tratado *Summa nobilitatis*, nuestro autor escribió otra obra más de la que tenemos constancia de su existencia por un ejemplar existente en la Biblioteca Nacional de Madrid, contenida en los manuscritos 10.725-26, e intitulada *Diálogos familiares sobre las letras y ciencias y de lo que pasan los que las siguen y pretenden especialmente los juristas*.⁴³ Esta

(43) En la colección bibliográfica de J. Simón Díaz (op. cit., p.575), se recoge un trabajo de Otálora que parece ser el mismo que aquí se cita, por llevar un título prácticamente idéntico, *Itinerario de diálogos familiares del trabajo de las Letras y disciplinas y del que pasan los que las siguen y pretenden (especialmente los juristas)*, la cual está ubicada en el Seminario de San Carlos de Zaragoza (Ms.9.484, en letra del s. XVIII, 793 fols., 334 x 230 m.m).

obra manuscrita fue compuesta hacia el año 1560, está realizada en dos volúmenes (220 x 145 m.m) incompleta al final, y es una copia del siglo XVIII. Hemos de destacar que lleva al comienzo una nota de Juan Arce de Otálora, nieto del autor; así como el hecho de que esta copia de la obra de Otálora perteneció a la Biblioteca del Duque de Osuna, y fue adquirida por el Estado español en 1886.

Esta obra por la variedad de los temas que trata y su "curiosidad" pone de manifiesto, sin lugar a dudas, la erudición de nuestro autor y su afán por el estudio. En el comienzo del tratado se indica que fue compuesto "por el Licenciado Juan de Arce de Otálora, colegial que fue del Colegio Mayor del Arzobispo de Salamanca, y Fiscal y Oidor de Granada, Oidor de Valladolid, donde murió bien mozo, lo cual fue causa de que esta obra que muestra bien su erudición y mucha inclinación que tenía a no perder los ratos que le quedaban a sus ocupaciones quedase huérfana y que de mano en mano haya venido a las más huérfanas y ufanas de ser del dueño de un parto de aquel tan feliz ingenio". Palabras que nos sugieren, a la vez que son reveladoras de su ingenio y aplicación, que nuestro autor Juan Arce de Otálora murió joven, lo cual nos ayuda a situar su fecha de nacimiento a partir de la segunda década del siglo XVI, y no a finales de siglo XV como podía suponerse, teniendo en cuenta que sabemos que falleció en el año 1562 en Valladolid.⁴⁴

(44) En la obra *Diálogos familiares*, en el prólogo que dedica su autor a todos los estudiosos que esta obra leyeren, encontramos estas palabras que indican la juventud de nuestro autor cuando llevó a cabo la realización de esta obra: "Consideren los que fueren leyendo y encontraren algo que les canse y dé fastidio o les parezca algo o corto o desabrido o mal ataviado y menos polido y discreto o todo junto, que no es posible dejar de hacer flatas en una obra larga en un buen oficial, cuánto mas en un aprendiz que tan de camino tramó su obra. Y pues a los poetas *quibus audendi semper fuit ecua potestas*, se les perdonan muchas faltas, no es mucho que a un escritor moderno y mozo se le perdonen sus culpas, a lo menos las que no resulten mortales...". Además, en una carta enviada al autor *por un grande amigo suyo, docto y muy curioso*, que es situada tras el prólogo del autor, y que pensamos que en realidad fue escrita por el mismo Arce de Otálora, se recoge una frase que denota su juventud, cuando se habla de que ha pasado parte de su tiempo dedicado a la confección de esta obra con posible detrimento de su profesión y estudio: "Ni tampoco hay que temer se impute a culpa al autor el haber en cosa ajena de su facultad gastado tanto tiempo leyendo tanta variedad de libros como en él cita, como en componer tan largo libro, pues si el autor no fuere conocido, ningún peligro le corre, y si lo fuere, los que le conocen bien saben tiene ingenio y tan varia lección que puede repartir su entendimiento en estas cosas a ratos desocupados sin hacer falta en las de su profesión, especialmente siendo obra hecha en el tiempo de su juventud. Antes es de loar y agradecer que diese tan buena cuenta ansí en lo principal como en lo accesorio y que dé testimonio al mundo cuán bien emplea su mocedad y sabe aprovechar a sí y a otros de lo bueno que lee y trata. Que quien esto hace y gana los ratos perdidos y de burlas, de creer es no perderá los ganados en las de veras y de su principal profesión". (J. Arce de Otálora, *Coloquios de Palatino y Pinciano*, op. cit., pp.13 y 24).

Esta obra de Arce de Otálora está escrita en forma dialogada, recoge la conversación mantenida por dos estudiantes, compañeros de la Universidad de Salamanca, uno civilista y otro canonista, durante un viaje a Valladolid en época vacacional. Para aliviar la duración y pesadez del viaje deciden dialogar sobre los más diversos temas, tanto en el trayecto de ida como en el de vuelta. Lo cual produce una situación conversacional peculiar y dinámica que recoge aspectos de la vida muy variados, que proporciona gran amenidad en su lectura. Es decir, como advierte J.L. Ocasar Ariza, el coloquio se torna así misceláneo y dinámico: "Frente a tanta miscelánea o diálogo en que la materia no guarda correspondencia con el marco dialogal, los *Coloquios de Palatino* y *Pinciano* representan un ejemplo extraordinario del arte del coloquio donde el dinamismo que el viaje confiere a la obra conlleva la *varietas* en el contenido".⁴⁵

Este coloquio se lleva a cabo entre dos interlocutores Menesandro y Octaviano, según los nombres que constan en los manuscritos 10.725-26 de la Biblioteca Nacional de Madrid, sin embargo, en la reciente edición de esta obra publicada bajo el título *Los coloquios de Palatino y Pinciano*, los dos personajes llevan sendos nombres.⁴⁶

En la carta que se sitúa tras el prólogo de la obra, se contiene un pasaje donde se alaba la intención de su autor al escribir esta obra en forma de diálogo: "A esto se junta, y muy bien, que el estilo fuese por vía de diálogos, por que, pues la obra fue retrato y traslado de lo que realmente en el camino y vacaciones pasaron dos amigos, en todo se viese y imitase y respondiese lo pintado a lo real y verdadero, y que, pues el hecho había sido hablando entre los dos, así fuese la historia. Demás y aliende, que todos confiesan que el más gracioso y menos pesado modo de escribir es en diálogo, y así lo respondió

(45) J. Arce de Otálora, *Los coloquios de Palatino y Pinciano*, ...op. cit., t. II, p. XI.

(46) J.L. Ocasar Ariza ha reproducido por primera vez el texto del manuscrito conservado en la British Library de Londres (Col. Egerton, 578), y sólo en caso de lecturas dudosas o rotura de hojas ha acudido al manuscrito que de esta obra se halla en el Seminario de San Carlos de Zaragoza.

Hemos de tener en cuenta que de esta obra de Juan Arce de Otálora se conservan cuatro copias manuscritas de los siglos XVI y XVIII. Además, de las dos mencionadas anteriormente y del manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid (10.725-26), existe otro manuscrito, también en la BNM (Ms.12.884), descubierto por Ocasar Ariza como borrador de esta obra, y siendo atribuido en consecuencia a la autoría de Arce de Otálora. Esta copia está catalogada como indica Oscar Ariza como obra anónima, y su título es *Libro de vicios y virtudes*, y nunca había sido relacionada con la obra de Arce de Otálora, y su principal característica es la gran cantidad de enmiendas y correcciones que presenta.

Aristóteles cuando le preguntaron por qué había escrito aquellos tres libros de diálogos que hizo al fin de su filosofía; y bastaba para en prueba desto haber él escrito ansí, y Platón y Séneca y Plutarco y Luciano, sanct Agustín, sanct Jerónimo, sanct Gregorio y otros muchos varones excelentes y sabios y todos los cómicos, poetas y oradores muchos".⁴⁷

Esta obra se encuentra manuscrita, Arce de Otálora deseaba naturalmente como autor verla publicada, sin embargo debido a la fuerte presión inquisitorial existente en aquella época sobre todos los ámbitos de la cultura, no vio cumplido su deseo. Hasta finales del año 1995 no pudo esta obra de nuestro autor Juan Arce de Otálora editarse.

Otálora refuerza, de nuevo, los argumentos que expone en esta obra con alusiones y citas a autores clásicos en la historia del pensamiento, lo que demuestra su formación humanista. Asimismo, es preciso destacar que la obra está escrita en romance con abundantes citas latinas intercaladas en el texto, en ella pueden encontrarse algunos datos autobiográficos, y los variados temas que se tratan se hallan repartidos por *jornadas*, las cuales están formadas por varias *estancias*.

El uso del latín es característico de nuestro autor. En definitiva, éste era un proceder propio de los escritores humanistas. En la carta situada tras el prólogo de esta obra se indica lo acertado de tal modo de expresión, y cómo el número de posibles lectores de la obra no tenía por qué verse limitado: "El escrúpulo que vuestra merced tiene si fue bien que algunas cosas fuesen en latín siendo el libro en romance, finalmente se le quitaría yo afirmando que antes da gracia y contentamiento que desgusto y pena, y que parece muy bien que vaya entregerido uno con lo otro. La causa del romance es la que dan todos los que sabiendo latín escribieron en romance: por que sus trabajos se comuniquen a todos los que en este lenguaje natural se crían y no saben otro..., pero por no hacer del todo agravio a la autoridad de la obra, pues es principalmente de recreación y aviso de letrados y personas doctas, fue bien acordado sembrar en este romance algunos pedazos o bocados de latín que, como piezas de diversa color, hiciesen campear y levantasen la obra y la autorizasen y le diesen valor y lustre, como piedras y perlas sembradas en oro, y como esmalte y rosicler;... Por esto fue justo el nuevo estilo que aquí se guarda de cumplir con el romance y latín, cuanto más que el latín viene a caer en tales tiempos que los que no lo supieren lo entenderán por las razones que

(47) J. Arce de Otálora, *Los coloquios de Palatino y Pinciano*, op. cit., pp.16-17).

han precedido y se siguen, y el romance es tal que los latinos manifiestamente conozcan cómo es sacado de autores latinos graves y elegantes".⁴⁸

En la obra aparecen diversos temas que son comentados por los dos interlocutores en el transcurso de cada una de las jornadas. Asimismo, también, son variados los géneros literarios que en la misma aparecen, apareciendo entre otros el refrán, la fábula, el ejemplo o la parodia. Ambos aspectos confieren al diálogo un tono ameno y pedagógico. En la carta, a la que hemos aludido anteriormente, se recogen unas palabras en relación a la diversidad temática que trata el autor, y que podrían ser en este momento muy ilustrativas: "...pienso ninguna conversación familiar ni materia se podrá ofrecer que aquí no se hallen cosas que basten a hacer a un hombre bien prevenido y avisado para hablar en todo, sea de ríos, fuentes, animales, sueños, ferias, ciudades, templos insignes, muros, banquetes, torres, esposos, puentes, manjares y otra infinidad de materias. Y para cada una de ellas se leerán cosas muy curiosas y exquisitas, que no parece sino que se sacó aquí la nata y flor de los historiadores y poetas,...".⁴⁹ En efecto, en esta obra nuestro autor se ocupa de temas dispares entre sí como la salud, los modales, los modos de vida virtuosos, la música, la danza, la poesía, las lecturas provechosas, calificando como "libros malos" los de caballerías. Sin embargo, aunque pudiere parecer a simple vista que son temas desconectados entre sí, pensamos que Otálora persigue un claro objetivo, cual es realizar *un tratado que sirva de manual para conseguir una adecuada formación personal e íntegra en el ser humano*. El hecho de que se sirva de técnicas literarias como el diálogo, la variedad temática y de géneros, no son sino elementos que coadyuvan a conseguir semejante propósito, revelándose Juan Arce de Otálora como un gran pedagogo y un penetrante estudioso de la condición humana. Esta intención queda reflejada en la misma carta que figura al comienzo de la obra, donde puede leerse que: "...pues quien todo le leyere con atención y sin pasión, verá que va todo él enderezado a formar un hombre en buenas costumbres y cristiandad, y no se enseña ni pone en él, aun en las burlas, cosa que llegue a pecado venial, antes toda virtud y devoción".⁵⁰

Esta obra consta de 17 jornadas,⁵¹ Arce de Otálora la inicia (folios 1r a

(48) J. Arce de Otálora, *Los coloquios de Palatino y Pincisano*, op. cit., pp. 20-21.

(49) J. Arce de Otálora, *Los coloquios de Palatino y Pinciano*, op. cit., p. 23.

(50) J. Arce de Otálora, *Los coloquios de Palatino y Pinciano*, op. cit., p. 24.

(51) Sin embargo, en los manuscritos 10.725-26 de la BNM, que hemos manejado mediante microfilm, sólo se recogen dos volúmenes con las siete primeras jornadas, así como una tabla

2v —Ms. 10.725-26 BNM—) explicando algunas cuestiones, así se ocupa, en primer lugar, de justificar a quién debe un autor dedicar su trabajo, comparándolo con la relación de un padrino de bautismo con su ahijado. De ahí la conveniencia de buscar una persona que sea docta para que ampare y dé prestigio a la obra. Así, Otálora, como vemos, comienza el libro diciendo que la principal cosa que en los prólogos de sus libros suelen hacer los autores, es dirigirlos a alguna persona de tanto valor, que con su sombra y valor los favorezca y defienda de sus faltas y de las que suelen poner los juicios de los lectores. Y si para este fin haya entre sus amigos, quien sea tal, a éste escogen por patrón, porque junta la amistad y afición con su valor y virtud, sea mejor recibida, y ampara su obra y cuando esto falta, siempre buscan tan noble y aficionada a favorecer los buenos ingenios, y tan docta, y curiosa, que sólo a su nobleza y curiosidad valga por prenda la amistad, para asegurar a los que las ofrecen y encomendar sus obras. De esta suerte, dedicó las suyas Horacio a Mecenas, Plutarco a Trajano, Virgilio a Augusto Cesar, Aristóteles Alejandro, Marcial a Domiciano, Séneca a Nerón y a Lucilo, y otros muchos poetas, y oradores que hasta nuestros tiempos han venido, sin haber habido nadie tan atrevido y mal aconsejado que publicando su nombre, haya osado publicar obra sin haber tomado y escogido un patrón que la defienda, y como a parto que sale al mundo, responda por ella y la de nombre y opinión y fe entre las gentes como hacen los padrinos de pila con sus ahijados”.

Siguiendo esta acostumbrada y tradicional práctica, procede a dedicar su obra, especialmente, a los estudiantes y personas que se forman en la Universidad de Salamanca. Recordemos que J.Arce de Otálora fue estudiante de esta Universidad, en el Colegio de Santiago, donde una vez licenciado fue profesor de leyes, hacia donde se dirigió tras haber estudiado Literatura, Retórica y ampliado su cultura de modo notable. Así, dice que: “Guardando esta antigua y osada costumbre, he acordado ofrecer esta pobre obra, no a una sola persona sino a todas las que la leyesen y especialmente a los de ésta, nuestra Excelentísima Universidad donde se crían todas las que por nobleza de virtud, y por valor de letras y costumbres han de florecer y valer en estos reinos entre los cuales siempre he reconocido a los principales, y mayores, por señores, y a los iguales, de mi estado y condición, por amigos y compañeros”.

Nuestro autor siente un gran cariño, un profundo respeto hacia la Univer-

de materias sobre lo que tratan cada una de ellas. Además hemos podido observar que el prólogo de estos manuscritos es ligeramente diferente al que consta en la edición de J.L Oscar Ariza, quien reproduce el texto manuscrito conservado en la British Library de Londres.

sidad de Salamanca, guardando en su memoria un entrañable recuerdo de sus días de colegial y docente. En su dedicatoria alaba a esta Universidad, a la que considera "la más esclarecida de las del mundo", a la vez que confía en que su obra pueda servir de ayuda a los que allí acuden para formarse. Concluyendo con estas palabras: "Parecióme también ser cosa justa y debida, ofrecer a esa nuestra Universidad de Salamanca, como madre mía, y de todos los que estudian este diálogo, que se ha concebido y fabricado de su misma fábrica y del tesoro de su disciplina pues la materia y forma es suya y el oficial ha aprendido lo poco que sabe en sus escuelas".

Al comienzo de la obra (p.15) nuestro autor explica el origen del alumbramiento de este trabajo. Arce de Otálora reproduce el diálogo mantenido entre él mismo y un compañero de la Universidad de Salamanca, durante un viaje que emprenden juntos en época vacacional, amenizándolo con semejante conversación: "... cuasi de esta manera me acacé a mí que habiendo salido de Salamanca por principio de vacaciones con el más verdadero y escogido amigo y compañero de estudios con intención de holgarnos 30 ó 40 días de las vacaciones. ...de tal suerte que a mi compañero le pareció que el mejor tema que podíamos tomar para hablar para pasar el camino sería epilogar y hacer un discurso de los trabajos que pasan los que estudian y siguen las letras y disciplinas en la pretensión y prosecución de ellas y aunque yo rehusé la materia pareciéndome larga y enojosa, y no para personas de tan poca experiencia, fui tan importunado que al fin me rendí a su voluntad".

Todo este conjunto de datos relativo a la persona y obra de nuestro autor lo van dibujando como un hombre de leyes del siglo XVI, erudito, gran conocedor de los clásicos, humanista, gran pedagogo y conocedor de la condición humana, partidario de la virtud, convencido creyente y persona de gran dimensión espiritual, dedicado afanosamente al estudio y al ejercicio práctico del Derecho. Pero por encima de todo, defensor de la nobleza, pero sin olvidar nunca que en realidad la auténtica nobleza está situada en el corazón de cada ser humano, dibujándose él mismo, en definitiva, como un auténtico hidalgo orgulloso de sus antepasados vascos y castellanos.

La obra *Diálogos familiares* nos ayuda a descubrir la profundidad de su pensamiento, y nos muestra a Juan Arce de Otálora como un verdadero humanista, un hombre del Renacimiento.

Nuestro autor, Juan Arce de Otálora, debido a su pensamiento reflejado en sus obras, y debido también al tiempo en que vivió (?-1562), podemos calificarlo de humanista. Arce de Otálora vivió en la época en que se desarro-

lla el *Renacimiento*, es decir, el movimiento cultural y artístico que tiene lugar en la Europa de los siglos XV y XVI. Estamos en la Edad Moderna, momento en el que se produce un giro radical respecto a las concepciones medievales. Se produce un resurgir del mundo clásico griego y latino, el hombre se siente orgulloso de sí mismo, se crea un nuevo arte, se descubren nuevos continentes, se ensalza la razón. En este contexto tiene lugar la aparición del *Humanismo*, que supuso la manifestación intelectual, literaria y filosófica, del Renacimiento. Se produce una notable afición por las lenguas griega y latina, lo que más preocupó a los pensadores fueron temas relacionados con el Hombre y la Naturaleza. Destaca en todos los órdenes del conocimiento un afán profundo por el saber, poniéndose de relieve la erudición en diferentes materias.

El origen del Renacimiento hay que situarlo en el siglo XIV en Italia. El Renacimiento llegó a España en un tiempo de unidad nacional, de expansión imperialista y de intenso sentir religioso; por ello, tuvo una vida más larga que el floreciente Renacimiento en Italia. En su clásica obra *El Renacimiento español*, Aubrey F.G. Bell⁵² nos muestra rasgos indelebles acerca del arraigo del Renacimiento en España, señalando que fue de tan larga duración que puede decirse vivió tres siglos, desde 1400 a 1700. Coincidió con el auge universitario que data del siglo XVI, centrándose en Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares, así como con el movimiento de la “segunda escolástica o escuela española”, que se caracterizó por una vuelta a la filosofía de Santo Tomás. Los nombres de los dominicos Francisco de Vitoria, Domingo de Soto y el jesuita granadino Francisco Suárez destacan entre los escolásticos renovadores de la filosofía jurídica y político-social, de base teológica.

En el ámbito religioso, se desarrolla la *Contrarreforma*, ante la aparición del protestantismo, surgido a raíz de las predicaciones de Lutero, como reacción que parte del seno de la Iglesia, y que fue acometida en España por la figura del Cardenal Cisneros. La labor de fijación de los dogmas cristianos fue desplegada por la Compañía de Jesús, y, especialmente, llevada a cabo por el ilustre guipuzcoano Ignacio de Loyola, y su obra *Ejercicios espirituales* que significó un autoanálisis del alma humana en busca de la perfección cristiana.

Este fue el contexto histórico en el que vivió nuestro autor Juan Arce de Otálora, quien se muestra como fiel producto de su época a la hora de argumentar sus ideas, tomando como base pensadores y juristas contemporáneos y

(52) Aubrey F.G. Bell, *El Renacimiento español*, trad. y prólogo de Eduardo Juliá Martínez, Ebro, Zaragoza, 1944, pp. 24 y 25.

clásicos, poniéndose de relieve su espíritu humanista y su gran saber. Entre sus rasgos humanistas destaca su inestimable aprecio por el uso de la lengua latina, su interés por el hombre y el alma humana, su concepto de la vida como camino de virtud, su interés por el saber, y su profundo conocimiento doctrinal, en especial, de los autores clásicos griegos y latinos. Sin embargo, presenta algunos caracteres que hacen de él un pensador “conservador”, uniéndolo a aspectos propios de una mentalidad medieval, como son su elogio constante a la nobleza a la que considera compendio de virtud, en una época donde soplaban vientos más “progresistas”; o su honda dimensión espiritual y religiosa, en la que Dios ocupa un lugar destacadísimo. En efecto, sus alusiones a textos de las Sagradas Escrituras, en su obra *Summa nobilitatis*, son frecuentes, y, además, sitúa a Dios en la cúspide de la escala nobiliaria. Por otro lado, en la jornada cuarta de su obra *Diálogos familiares* considera a la teología como la más excelente ciencia. En este sentido, se muestra partidario de una vida virtuosa, recta, impregnada de espíritu cristiano, idea que subyace en sus escritos. Por todo ello, quizá sea más acertado situar a Arce de Otálora en una “encrucijada intelectual” ubicada entre dos épocas en lo que a su pensamiento se refiere. Si de un lado se nos revela como humanista, de otro no podemos dejar de reconocer en él lazos que lo unen a la etapa medieval. Así pues, tal vez se deba incluir a nuestro autor en la corriente denominada “humanismo cristiano”, de la que J.R. Hale⁵³ señala: “Que los humanistas iban a combinar una función autoatribuida, la de maestros de la Europa secular, con la de reeducadores de la Cristiandad, era una conclusión prevista. El complemento natural de su deseo de restablecer los textos originales de la civilización era el que les había hecho incluir no sólo a Platón, Aristóteles y Cicerón, sino también al sistema de la Iglesia cristiana”.

Cuando leemos los escritos de Juan Arce de Otálora nos damos cuenta que estamos en presencia de un personaje importante de nuestro pasado, cuya obra encierra un afán profundo por el saber. Pero el saber entendido en su forma más elevada, como sabiduría. No nos puede pasar inadvertido su sentir orgulloso por sus antepasados vascos y castellanos y su defensa constante de la *hidalguía* a la que considera como la verdadera nobleza, por ser nobleza de sangre, así como su admiración hacia determinados pensadores y sus obras en las que se basa en ocasiones para reforzar sus argumentos. La obra de Arce de Otálora *Summa nobilitatis*, le convierte en un referente obligado para todo estudio retrospectivo acerca de la nobleza española y, en particular, de la *hidalguía*.

(53) J. R. Hale, *La Europa del Renacimiento 1480-1520*. Siglo veintiuno editores, 3ª edic., Madrid, 1978, p. 351.